

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas



**“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL
RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO
(PERÚ 2022)”**

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Cristian Miguel Condori Tito

Asesor:

Dr. Emilio Augusto Rosario Pacahuala

<https://orcid.org/0000-0003-2421-548X>

Lima – Perú

2022

ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis del estudiante: **Cristian Miguel Condori Tito** para aspirar al título profesional con la tesis denominada: **“ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (PERÚ 2022)”**”

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

- Excelente [20 – 18]
- Sobresaliente [17 – 15]
- Bueno [14 – 13]

Calificativo:

- Excelente [20 – 18]
- Sobresaliente [17 – 15]
- Bueno [14 – 13]

Desaprobado

Nombre y Apellidos
Presidente

Nombre y Apellidos
Jurado

Nombre y Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

A mis padres quienes me dieron la vida, a mi esposa e hija, por todo el amor que me dan, a mi hermano por estar a mi lado y ayudarme con su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida y a mi persona por proponerme metas y haber logrado superar cualquier obstáculo que se me ha presentado en mi vida.

AGRADECIMIENTO

A mi Dios y a mi abuelito, que me cuidan desde el cielo.

A mis padres y hermano, por hacer su apoyo incondicional

A mi esposa, por todo su apoyo y amor que me da.

TABLA DE CONTENIDOS

ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS	8
DEDICATORIA	8
AGRADECIMIENTO	8
TABLA DE CONTENIDOS	8
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	8
Resumen	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática	8
1.2. Formulación del problema	19
1.3. Problemas Específicos.....	19
1.4. Justificación	19
1.5. Limitaciones.....	20
1.6. Objetivos	20
1.6.1. Objetivo General	20
1.6.2. Objetivos Específicos	21
1.7. Antecedentes	21
1.8. Definición de términos básicos	29
1.9. Bases Teóricas	31
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	39
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	- 48-
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	-64-
CAPITULO V: CONCLUSIONES	-90-
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.....	-91-
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	-92-
ANEXOS.....	-95-

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	-43-
TABLA 2	-45-
TABLA 3	-55-

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1	-9-
FIGURA 2	-10-
FIGURA 3	-11-
FIGURA 4	-11-
FIGURA 5	-12-
FIGURA 6.....	-18-
FIGURA 7	-83-

Resumen

La presente investigación tiene como propósito analizar los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (CHD). Para lograr abordar la realidad problemática, se mencionarán entre otros, la importancia de la actividad pesquera del recurso anchoveta a nivel nacional e internacional, la evolución normativa de las regulaciones que se establecieron para su manejo y ordenación pesquera, identificando así los problemas que se generaron durante su aplicación y/o implementación.

Palabras claves: régimen jurídico, actividad pesquera, evolución normativa, ordenación

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

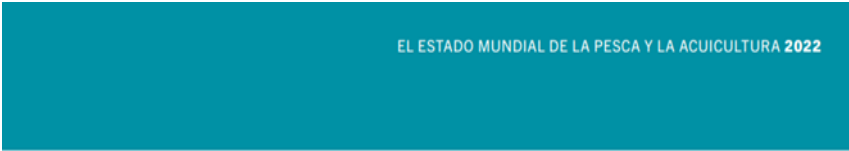
1.1. Realidad problemática

Con la finalidad de abordar la realidad problemática de la presente investigación denominada “*ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (PERU 2022)*”, a continuación, vamos a mencionar la importancia de la actividad pesquera del recurso anchoveta a nivel nacional e internacional, la evolución normativa de las regulaciones que se establecieron para su manejo y ordenación pesquera, a fin de identificar los problemas que se generaron durante su aplicación y/o implementación.

Desde la vista de un panorama a nivel mundial, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), en el siglo XXI el reconocimiento de los sectores de la pesca y la acuicultura ha ido en aumento, esto se debe por su contribución esencial a la seguridad alimentaria y la nutrición. Asimismo, la FAO recomienda que “*para que esta contribución siga aumentando es necesario acelerar los cambios transformadores en la política, la ordenación, la innovación y la inversión a fin de lograr una pesca y una acuicultura mundiales sostenibles y equitativas*”. (el resaltado es nuestro).

A nivel productivo, la producción pesquera y acuícola total (excluidas las algas) se ha incrementado significativamente en los últimos siete decenios, pasando de 19 millones de toneladas en 1950 a un record histórico de unos 178 millones de toneladas en 2020. La pesca de captura contribuyó con 90 millones de toneladas (51%) y la acuicultura con 88 millones de toneladas (el 49%). De la producción total más de 157 millones de toneladas (el 89%) se emplearon para consumo humano. Los 20 millones de toneladas restantes se destinaron a usos no alimentarios, principalmente para producción de harina y aceite de pescado (16 millones de toneladas o el 81%).

Figura 1



CUADRO 3 PRODUCCIÓN DE LA PESCA DE CAPTURA MARINA: PRINCIPALES ESPECIES Y GÉNEROS

Especie	2007-2016	2017	2018	2019	2020	Porcentaje del total, 2020
	(en miles de toneladas, peso vivo)					
Peces de aleta						
Anchoveta, <i>Engraulis ringens</i>	5 548	3 923	7 045	4 249	4 896	7
Colín de Alaska, <i>Gadus chalcogrammus</i>	3 072	3 489	3 396	3 495	3 544	5
Listado, <i>Katsuwonus pelamis</i>	2 675	2 772	3 081	3 285	2 827	4
Arenque del Atlántico, <i>Clupea harengus</i>	1 981	1 816	1 823	1 697	1 598	2
Rabil, <i>Thunnus albacares</i>	1 278	1 521	1 547	1 555	1 569	2
Bacaladilla, <i>Micromesistius poutassou</i>	904	1 559	1 712	1 517	1 487	2
Estornino del Pacífico, <i>Scomber japonicus</i>	1 404	1 514	1 554	1 417	1 360	2
Sardina europea, <i>Sardina pilchardus</i>	1 130	1 434	1 604	1 496	1 331	2
Sardina sudamericana, <i>Sardinops sagax</i>	880	754	859	937	1 277	2
Macarelas nep ¹ , <i>Decapterus spp.</i>	1 189	1 186	1 336	1 293	1 265	2
Pez sable, <i>Trichiurus lepturus</i>	1 292	1 221	1 150	1 136	1 144	2
Bacalao del Atlántico, <i>Gadus morhua</i>	1 091	1 308	1 221	1 133	1 078	2
Caballa del Atlántico, <i>Scomber scombrus</i>	948	1 219	1 047	869	1 049	2
Anchoita japonesa, <i>Engraulis japonicus</i>	1 273	1 060	958	927	970	1
Otras	41 623	44 142	43 671	42 608	41 341	62
Total de peces de aleta	66 288	68 918	72 002	67 612	66 734	100

Fuente: Sofía FAO

Los siete productores principales de pesca de captura a nivel mundial son China, Indonesia, Perú, la India, la Federación de Rusia, Los Estados Unidos de América y Viet Nam, representaron casi el 49% del total de la producción mundial; es decir, nuestro país se encuentra entre los principales productores de pesca de captura a escala mundial ocupando el tercer lugar.

Según se observa en la siguiente gráfica, en los últimos años, la anchoveta es el principal recurso en producción de la pesca de captura marina. En el 2020 tuvo una producción de 4,9 millones de toneladas anuales, ligeramente mayor a las capturas en el 2019, pero inferior al máximo valor alcanzado en el año 2018, que superó los 7 millones de toneladas, siendo así la primera especie pelágica con la mayor producción pesquera.

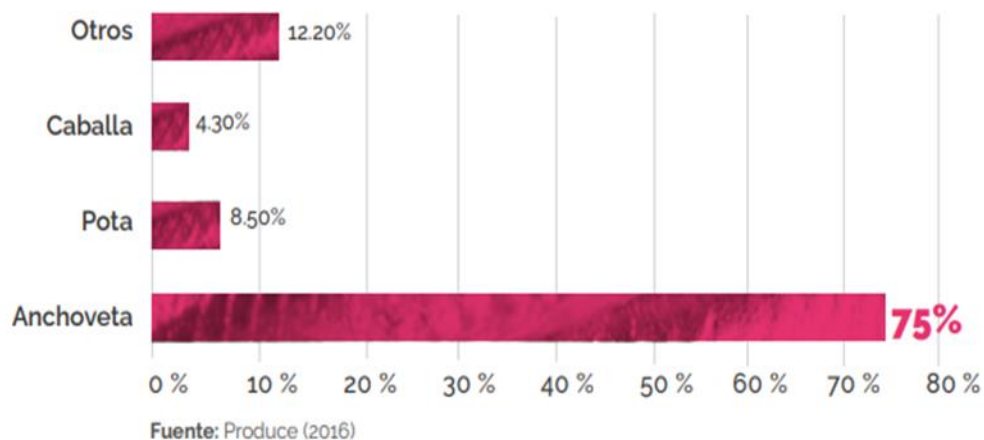
A nivel nacional, el recurso anchoveta también presenta un rol protagónico en el mar peruano y es pieza fundamental del ecosistema, debido a que cientos de diferentes especies de peces, mamíferos y aves marinas depende de ella para su alimentación.

La anchoveta vive en la corriente de Humboldt, presente en las costas de Perú y Chile, se alimenta de plantas y animales microscópicos conocidos como plancton y también de pequeñas crías (larvas) de otros peces.

En relación a sus capturas, la anchoveta peruana tiene una captura exclusiva en las aguas de Perú y Chile, es una de las especies marinas con mayor desembarque a nivel nacional, representa un 75% del total; seguido de la pota y la caballa, que significa el 8.50% y 4.30% respectivamente.

Figura 2

| Desembarque de recursos hidrobiológicos marítimos según especie en el 2016.



Asimismo, la anchoveta es la especie marina de mayor producción en el país, siendo 2 777 547 destinadas al consumo humano indirecto (harina y aceite de pescado) mientras que un total de 77 721 fueron transformadas en productos para el consumo humano directo: fresco, enlatado, congelado y curado (2016)

Figura 3

| Desembarco de anchoveta en el 2016 (t).

Total	Consumo humano indirecto	Consumo humano directo				
		Total	Fresco	Enlatado	Congelado	Curado
2 855 268	2 777 547	77 721	745	57 692	4 991	14 292

Fuente: Produce (2016).

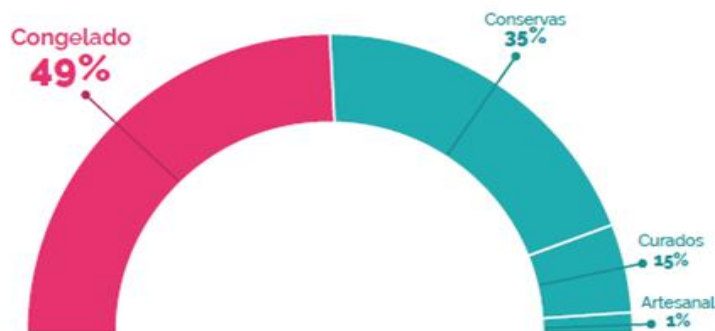
Como se puede apreciar la actividad del recurso anchoveta para el consumo humano directo es menor a la actividad del consumo humano indirecto; su oferta para consumo humano ha disminuido especialmente debido a la calidad de la materia prima que está relacionada con la producción ilegal de harina y aceite de pescado en el Perú.

Según el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para el año 2018, son 82 plantas de procesamiento habilitadas para productos a base de anchoveta, tales como: congelado, conservas y curado. Existe solo una planta artesanal habilitada, donde se realizan corte y eviscerado de anchoveta.

En cuanto a la distribución de plantas habilitadas de anchoveta para CHD según actividad, se advierte que la mayor cantidad de plantas habilitadas son las que tiene como actividad el congelado, con un 35% y el curado con 15%.

Figura 4

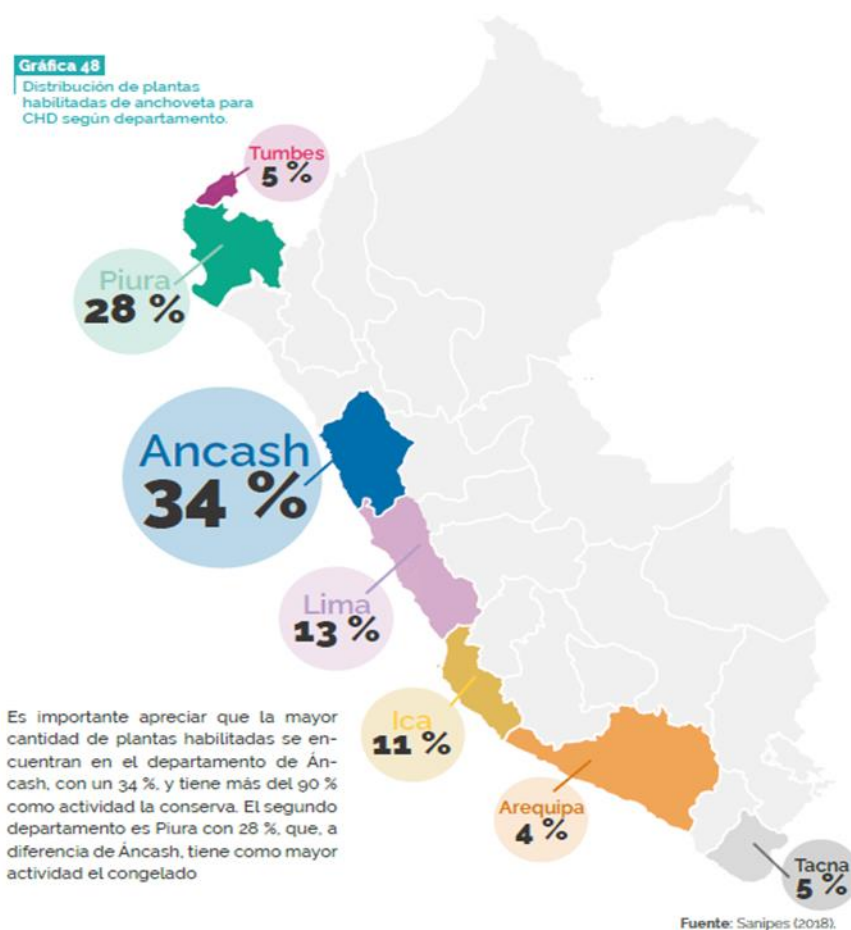
| Distribución de plantas habilitadas de anchoveta para CHD según actividad.



Fuente: Sanipes (2018).

Respecto a la distribución de plantas habilitadas de anchoveta para CHD según departamento, es importante apreciar que la mayor cantidad de plantas habilitadas se encuentran en el departamento de Ancash, con un 34% y tiene más del 90% como actividad la conserva. El segundo departamento es Piura con 28% que, a diferencia de Ancash, tiene como mayor actividad el congelado.

Figura 5



Como se puede apreciar, la actividad pesquera es una actividad importante no sólo a nivel nacional sino también internacional, siendo el recurso anchoveta uno de los recursos hidrobiológicos representativos en el Perú y el mundo. Es por ello que, a través del presente estudio, nos enfocaremos en realizar un análisis del régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano

directo, con la finalidad de identificar su evolución normativa y los problemas más resaltante de su implementación hasta la fecha.

En el 2010, mediante el Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE, se aprobó el primer Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, el cual tuvo por objeto establecer un marco normativo adecuado a fin de asegurar una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta; siendo dichas medidas de ordenamiento de aplicación para la flota pesquera artesanal.

Otro objetivo importante del citado Reglamento, fue de contribuir al desarrollo de la industria para el CHD, garantizando el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos.

De las principales medidas establecidas en el Decreto Supremo, se dictaron las siguientes:

Es el Ministerio de la Producción la autoridad competente para establecer las normas de ordenamiento de carácter nacional para el recurso anchoveta CHD, las normas de carácter regional deben enmarcarse en el presente Reglamento.

Los requisitos para acceder a la actividad extractiva son:

- Contar con permiso de pesca vigente.
- Tener la bodega insulada y artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción.
- Contar con Protocolo técnico de habilitación sanitaria (SANIPES).
- Contar con inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para CHD en los GORES.

- Contar con un convenio de abastecimiento de anchoveta para CHD con uno o más EIP (mínimo: región donde se encuentra registrado). Modelo aprobado por RM.

Considerando el grado de explotación del recurso anchoveta, la cual se encuentra clasificada como plenamente explotada, se dispuso el cierre de la pesquería, en consecuencia, no otorgar nuevos permisos de pesca artesanales, salvo por sustitución de igual capacidad de bodega con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro.

Para mantener vigente la inscripción en el Registro antes señalado deben cumplir con lo siguiente:

- Contar con permiso de pesca vigente
- Mantener operativa la embarcación
- Contar con Protocolo técnico de habilitación sanitaria vigente
- Mantener vigente el convenio
- Utilizar artes de pesca autorizados.

El Ministerio de la Producción, a través de Resolución Ministerial, previa recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), establecerá Las dimensiones de las redes de cerco artesanales, el tamaño mínimo de malla de la red, la talla mínima de captura y los porcentajes de tolerancia.

Cabe señalar que, durante dicho periodo de aplicación del D.S. N°010-2010-PRODUCE, se evidenció un problema referido a la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras, trayendo como consecuencia el crecimiento desmedido de las embarcaciones (flota artesanal y de menor escala), lo cual impactó en el esfuerzo pesquero sobre dicho recurso. Asimismo, se advirtió una diferencia entre las embarcaciones artesanales y de menor escala, estas últimas, construidas y equipadas con modernos equipos y sistemas de pesca

a fin de realizar faenas de pesca fuera de las 5 millas. (Exposición de motivos D.S. N°005-2012-PRODUCE)

Considerando lo antes expuesto, en el 2012, se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, mediante el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, el cual dispone, entre otros, i) incorporar las definiciones de artesanal y menor escala para su diferenciación, ii) establecer un régimen aplicable a las embarcaciones de menor escala, como es el caso de la obligación de utilizar el sistema de seguimiento satelital y iii) establecer zonas de reserva para el CHD del recurso anchoqueta.

En ese sentido, a través del artículo 1 de citado Decreto, se establecen las siguientes definiciones: a) Las embarcaciones artesanales se definen como aquellas embarcaciones de hasta 10 m³ de capacidad de bodega, siendo su trabajo manual, b) Las embarcaciones de menor escala aquellas mayores a 10 hasta 32.5 m³ de capacidad de bodega, con no más de 15 metros de eslora, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal

De otro lado, se incorporó al citado Reglamento, la Sexta Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, con la finalidad de viabilizar la modificación de los títulos habilitantes, a fin de variar los permisos de pesca artesanales a permisos de pesca de menor escala.

En el marco del proceso de implementación del D.S N°005-2012-PRODUCE, respecto al otorgamiento de derechos vinculados (permisos de pesca) para el acceso a la actividad extractiva del recurso anchoqueta para consumo humano directo, existen de 291 procedimientos respecto a embarcaciones de 10m³ hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega (menor escala), los cuales se

encontraron suspendidos aproximadamente 27 meses, por estar vinculados al Decreto Supremo N°011-2013-PRODUCE cuyos efectos fueron suspendidos por mandato judicial (obtención de permisos de pesca, cambio de titular, incremento de flota y modificación de nombre, matrícula o características de la embarcación) precisando que esta situación conlleva a inseguridad jurídica de la transferencias de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca de menor escala, y en consecuencia, la paralización del mercado de estas embarcaciones; y también inseguridad jurídica respecto a los permisos de pesca otorgado por los gobiernos regionales a los armadores cuando sus embarcaciones tenían la calidad de embarcación artesanal, recomendando la derogación actual Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano directo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE y dejar de lado la clasificación de la extracción en virtud a la capacidad de bodega tal como lo establecía el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N°433-2012-PRODUCE sino diferenciarlas de acuerdo al sistema de pesca que cuente la embarcación pesquera tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Durante el 2014, las embarcaciones artesanales desembarcaron 28,662.12 toneladas mientras que las embarcaciones de menor escala presentaron un desembarque de 14,042.08 toneladas, lo que se podría deducir que las embarcaciones de menor escala tuvieron dificultades para la extracción del recurso anchoveta , debido a que estas se encontraban obligadas a realizar faenas de pesca fuera de las 5 millas, contrario a las embarcaciones artesanales quienes lo realizaban dentro de las 5 millas manteniendo el nivel de descarga durante estos años en mención. En el 2015 y 2016 las embarcaciones de menor escala descargaron 212,017.88 toneladas de anchoveta mayor a los registrado en el 2014 debido a que a dichas embarcaciones se les permitió realizar actividades extractivas dentro de las 5 millas.

En ese contexto, mediante se aprobó un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo, aprobado con Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, el cual tuvo por objeto garantizar el ordenamiento pesquero de la anchoveta destinada al consumo humano directo como fuente de alimentación, empleo e ingresos y tiene como finalidad “fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada en pesquería, condicionada a la aplicación de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos”.

En concordancia con la Ley General de Pesca y su reglamento, el criterio para diferenciar a las embarcaciones de menor escala de las artesanales será la utilización de “medios mecanizados” y ya no su capacidad de bodega.

Hasta la entrada en vigencia del nuevo ROP, la capacidad de bodega de la embarcación anchovetera definía su clasificación: las embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega eran aquellas utilizadas para la pesca artesanal, mientras que las embarcaciones de más de 10 y hasta 32,5 metros cúbicos se destinaban a la pesca de menor escala.

El nuevo ROP establece que las embarcaciones de cerco artesanal y de menor escala pueden presentar la misma capacidad de bodega (32,6 metros cúbicos) y el mismo tamaño (eslora de hasta 15 metros lineales), pero especifica que la utilización de “medios mecanizados u otros medios accionados con el motor de propulsión ubicado bajo la cubierta o con el motor o equipo auxiliar conectado al motor de propulsión” para llevar a cabo las operaciones de lance, cierre o cobrado de la red de cerco, determinará que una embarcación sea considerada como de menor escala.

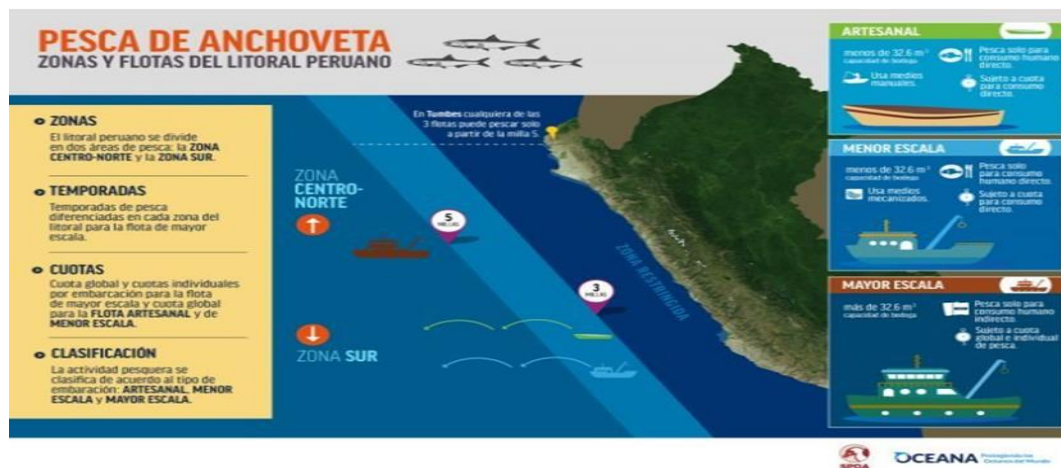
El mencionado Reglamento creo un Registro de Embarcaciones Pesqueras para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, este registro concentrará la información que actualmente se encuentra

en 2 registros diferentes: el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo y el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo. La administración del primero se encontraba a cargo de Produce y el segundo de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, con el nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, las 3 primeras millas quedarían fuera del espacio marino en que pueden desarrollarse actividades extractivas de anchoveta. De esta manera, ninguna de las tres flotas (artesanal, mediana escala e industrial) podrá operar dentro de esta zona, que se ha identificado como de especial importancia para el desove de la anchoveta.

Finalmente, se establece un “Límite Máximo Total de Captura del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo”, el cual será anual y podrá ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, será determinado por el Ministerio de la Producción a través de una Resolución Ministerial y se basará en información que proporcione el IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta.

Figura 6



Fuente: Oceana

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)?

1.3. Problemas Específicos

- ¿Cuáles fueron los problemas identificados en el otorgamiento de los permisos de pesca en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)?
- ¿Cómo se clasifican y cuáles son los problemas de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)?
- ¿Cuáles son los sistemas de asignación de cuotas de pesca en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)?
- ¿Es necesario mejorar la regularización del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)?

1.4. Justificación

La importancia de la presente investigación está relacionada en que a través del presente estudio, su revisión y análisis de sus antecedentes y marco legal correspondiente, vamos a identificar los principales problemas jurídicos advertidos en la regulación de la pesquería de anchoveta para consumo humano directo (CHD), con la finalidad, de ser el caso, de establecer algunas recomendaciones de mejora que optimicen el régimen jurídico de dicho recurso, esto permitirá brindar mayor seguridad jurídica a los principales actores de la actividad (propietarios y/o titulares de permisos de pesca), asimismo, promover el desarrollo de la industria y sobre todo tener un marco

regulatorio en consonancia con la Ley General de Pesca, su Reglamento, La Constitución Política del Perú, entre otros.

En ese sentido, el presente estudio se justifica en la necesidad de comprender como el Estado regula los recursos naturales, en este caso el recurso hidrobiológico anchoveta con destino al CHD, bajo que marco normativo, así como entender cuáles son los criterios y principios que debe tomar en cuenta al establecer una medida de ordenamiento, a efectos de evidenciar la relevancia de contar con un adecuado marco normativo adecuado a la realidad que coadyuve a fortalecer la pesca como una actividad económica importante para el sector y el país.

1.5. Limitaciones

En la presente investigación tuvo limitaciones con respecto a la aplicación de nuestro instrumento, debido a la coyuntura sanitaria que vive nuestro país y las medidas tomadas por el gobierno para controlar la expansión del virus (distanciamiento social), motivo por el cual el instrumento se aplicó de forma virtual. Asimismo, encontramos dificultades para la obtención de libros físicos relacionados al tema por lo que se recurrió a la obtención de libros virtuales en su gran mayoría.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

Analizar los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022).

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar el proceso de otorgamiento de permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para CHD.
- Analizar las formas de clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo.
- Analizar el sistema de asignación de cuotas de pesca aplicado en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo y si el mismo es óptimo para su aprovechamiento.
- Analizar las propuestas de mejora que se pueden realizar en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo.

1.7. Antecedentes

A fin de exponer de forma clara el estado de la problemática, mencionaremos algunos estudios previos relacionados al tema expuesto, tanto a nivel nacional como internacional.

Antecedentes Internacionales:

En el artículo “Developments on fisheries management in Peru: The new individual vessel quota system for the anchoveta fishery”, perteneciente a la revista “Fisheries Research”, Aranda (2008) realizó una investigación cualitativa con base en entrevistas, principalmente a representantes del Ministerio de la Producción del Perú, con el objetivo de examinar la implementación de las cuotas en el sector pesquero del Perú, 18 para así identificar los factores que guardan relación con en el objetivo de las cuotas de acabar con la “Carrera Olímpica”. Detalla el contexto las causas y los

antecedentes en el que se da origen a la propuesta de la introducción de cuotas de pesca por embarcación. En esta investigación, se estudia el tema relacionado al “Boom de la Pesquería peruana” y el continuo incremento del desembarque de la anchoveta desde 1950 hacia adelante, lo que explica su importante posicionamiento y constante incremento en las exportaciones de harina de pescado. Se encontró que la implementación de las cuotas contribuye a la reducción de capacidad de la extracción de los recursos. Lo mencionado se alinea a uno de los objetivos de la implementación de la ley, el cual recae en el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos.

El Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable (CeDePesca) (2010), en su investigación “Pesquería de anchoveta (sur del Perú/norte de Chile) *Engraulis ringens*, señala que, en Chile, la pesquería de anchoveta de las Regiones XV, I y II se encuentra bajo régimen de Plena Explotación y en consonancia el otorgamiento de nuevos permisos para la pesca artesanal o industrial está suspendido. Desde el 2001, el esquema de asignación de cuota para el sector industrial es el de Límite Máximo de Captura por Armador y para el sector artesanal existe el fraccionamiento de la cuota por región. Otras medidas de manejo en Chile son las vedas móviles para proteger los procesos reproductivos y de reclutamiento. Por último, mediante resoluciones de SUBPESCA se permite el acceso “excepcional” a embarcaciones industriales para que pesquen anchoveta dentro de las primeras 5 millas náuticas que normalmente se reservan para la pesca artesanal.

Montero, J. (2011). En su Tesis: “Cuotas de pesca y libre competencia: algunas reflexiones para la nueva ley de pesca”. Tesis Para Optar el Título de Economía. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago Chile; refiere que, las cuotas de pesca y libre competencia no se presentan problemas en los mercados de productos finales (v.gr., harina de pescado, aceite de pescado, conservas), tanto internos como externos, pues las compañías pesqueras que participan tienen cuotas de pesca en la zona Centro-Sur. Por

lo que, ninguna compañía por iniciativa propia captura por debajo de su cuota individual con el propósito de levantar los precios de los productos finales, a menos que haya un acuerdo colusivo de por medio, ya que al tener todos los incentivos al momento de vender la parte de la cuota no utilizada a un tercero capturan una mayor fracción de las rentas oligopólicas en el mercado del producto final. Asimismo determina que, todas las cuotas asignadas fueron sido utilizadas; y en aquellos casos en que la captura ha caído por debajo de la cuota global fue por la menor disponibilidad de peces, en ese sentido las participaciones de las compañías nacionales es insuficiente como para mover los precios de los productos finales en los mercados internacionales, los mismos que se encuentran "suficientemente cerca", como para permitir que los precios de los productos finales en el mercado nacional se alejen de los niveles competitivos. De igual forma, indica que no se observan problemas de libre competencia en el mercado de cuotas individuales de pesca en la zona Centro-Sur. Finalmente concluye que, desde el punto de vista de libre competencia no existe diferencia en la asignación de las cuotas individuales cuando se realiza en base a capturas históricas o vía subasta, pues el uso de subastas responde casi exclusivamente a motivos de recaudación y distribución y esa es fundamentalmente una discusión de economía política que se aleja de los temas de libre competencia.

En el artículo "Examination of the Peruvian Anchovy Individual Vessel Quota (IVQ) system", de la revista "Marine Policy", consultado en el portal ScienceDirect, Kroetz et al., (2018) realizan un estudio cuantitativo acerca de los cambios que produjo la implementación de cuotas individuales en la pesquería de anchoveta del Perú, en el cual señalan que después de la implementación de las cuotas, el valor de la anchoveta incrementó, así como los ingresos per-unit en un 105%. Adicionalmente, se genera una mejora en los desembarques debido al nuevo ordenamiento, aumentan los días de pesca, y se desarrolla una mejor consolidación de la flota pesquera, las cuales cambian hacia buques más grandes, con mejor infraestructura y tecnología.

Durante su investigación, utilizan costos estimados, de datos brindados por una gran empresa pesquera, sobre el costo de operación de un buque. Luego de realizar el estudio, encontraron una estimación de que la ganancia variable proveniente de la captura del recurso con una antigua infraestructura en su buque era de 41%, la cual se incrementó a 63% - 65% después de la implementación de las cuotas. Kroetz et al., (2018) señalan que existen pocas evaluaciones que comparan el antes y después de la implementación de las cuotas individuales, especialmente en casos de países en desarrollo, por lo que lo consideran fundamental para evaluar la eficiencia de la implementación del programa. Asimismo, Tveteras et al., (como se citó en Kroetz et al., 2018), condujo una evaluación del sistema de cuotas utilizando datos de los primeros dos años luego de su implementación, cuyos resultados mostraron un cambio en el incremento de la calidad de harina de pescado producida, así como un aumento en el precio de los desembarques.

En la investigación titulada “Strategic investments in catch capacity and quotas: How costly is a mismatch for a firm?”, perteneciente a la revista “Marine Policy”, consultado en el portal de ScienceDirect, Bertheussen et al., (2019) realizan un estudio cuantitativo con el objetivo de investigar el efecto económico de una discordancia entre la capacidad de captura y la tenencia de cuotas en el desempeño económico de las flotas pesqueras de recursos pelágicos de Noruega que operan bajo el régimen de cuotas individuales de pesca. Para ello utiliza datos de 71 buques pesqueros noruegos. Como resultado de sus estimaciones, llegan a la conclusión de que el factor clave que afecta al ROIC (Rendimiento de Capital Invertido) es el exceso de capacidad del buque. Es decir, cuando la proporción relativa de capacidad y la participación de la cuota aumentan en un 1%, el ROIC disminuye un 0.692%, lo que indica que el problema de exceso de capacidad en la flota noruega existe, aun después de haber implementado el régimen de sistema de cuotas. Cabe resaltar que Noruega no maneja un sistema de cuotas transferible, en realidad, uno parecido a éste, en términos de que un ciudadano noruego

dueño de un buque puede comprar otro, solo si este pertenece a la misma compañía, y transferir la cuota de pesca del buque comprado, desmantelar este buque y luego quedarse con la cuota por 20 años.

Antecedentes Nacionales

En “Eficiencia y equidad en la pesca peruana: La Reforma y los Derechos de Pesca”, estudio cualitativo realizado por Paredes (2012), se presenta la evaluación de los efectos de la introducción del régimen de cuotas individuales de pesca en la pesquería de anchoveta. Uno de sus hallazgos se centra en el sector pesquero como la principal actividad económica del país, generadora de empleo y divisas. Señala que:

“En el año 2011 exportamos más de US \$3,150 millones en productos hidrobiológicos (6.8% de nuestras exportaciones), el sector pesca empleó a cerca de 260,000 peruanos (entre empleos directos e indirectos) y, en muchas comunidades, es la principal actividad económica de la zona” (p. 105).

Por otro lado, en su investigación analiza el impacto económico que tuvo la implementación de las cuotas en la pesquería de anchoveta, dentro del cual analiza la evolución de la calidad del desembarque de anchoveta y de la posterior producción de harina de pescado. El aumento en la eficiencia y en las utilidades del sector pesquero no sólo es un reflejo de la reducción en el costo fijo de la flota, sino también de la posibilidad de fabricar más harina debido al aumento en la calidad de los desembarques, mejor materia prima significa mejor harina de pescado (Paredes, 2012). Esto se alinea al objetivo de la implementación de las cuotas en el contexto de modernizar y hacer más eficiente al sector.

López-Trelles (2015), en su tesis de maestría titulada “El régimen de ordenamiento pesquero de la Anchoveta (*Engraulis Ringens*) en el Perú y su impacto en la sostenibilidad del recurso”, concluye entre otros que, existen una serie contradicciones en nuestro ordenamiento pesquero de anchoveta que debe ser corregidas: 1) Desde hace mucho tiempo se regula conjuntamente a la anchoveta negra y la anchoveta blanca, por una situación circunstancial, sin embargo es un error mantener este tipo de regulación ya que se trata de especies que pertenecen a distintos ecosistemas y con hábitos totalmente diferentes. 2) Hasta los años 2009 y 2010 de la cuota anual de pesca permisible que era de 6 millones a 7 millones de toneladas, apenas se utilizaba el 5 % para el consumo humano directo, lo cual no se condice con el interés del Ministerio de la Producción de promover el consumo humano directo, por lo que urge la necesidad de establecer planes integrales de manejo pesquero para cuyo desarrollo se regule la pesquería de anchoveta de manera coherente y articulada. 3) Otra incoherencia es que las embarcaciones de mayor escala no pueden orientar parte de sus capturas al CHD puesto que esta actividad legalmente le corresponde exclusivamente a las embarcaciones artesanales y de menor escala, mientras que las embarcaciones artesanales y de menor escala que están obligadas a capturar para el CHD tienen una serie de incentivos para que deriven sus capturas a la plantas de harina ilegal. 4) Por más que haya un Nuevo Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), mientras se mantenga el artículo 8.1 y las empresas supervisadas sigan siendo las que contratan a los supervisores, el sistema probablemente continuará siendo un instrumento inefectivo de gestión pesquera. 5) En cuanto al “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo” mientras no se modifique el Decreto Supremo No 027-2003- PRODUCE, y se elimine el conflicto de intereses entre las empresas supervisoras, que inspeccionan las descargas y que además se dedican al negocio de la certificación de la harina de pescado, esto no va a cambiar y van a continuar los subreportes. 6) Por más que exista una gran cantidad de infracciones tipificadas mientras sigan existiendo serias

deficiencias en el modelo sancionatorio peruano, que permitan la acumulación de varios millones de soles en multas impagas, estas sanciones no serán efectivas. 7.- Mientras no se tomen medidas drásticas para la eliminación de las plantas clandestinas de harina de pescado, se seguirá produciendo cientos de toneladas de harina ilegal, que representan un perjuicio para el país por los derechos de pesca que deja de recaudar.

Aquije & Ortiz (2017). En su Tesis: Relación de la pesca industrial de anchoveta con la pesca artesanal: Evidencia del caso peruano, Tesis para optar el Título de Licenciado en Economía, Universidad de Piura; señalan que la oferta de recursos marinos es un factor muy importante para la economía nacional de modo que los hacedores de políticas en el sector pesca han implementado diversos marcos legislativos con el fin de regular su extracción. En ese sentido estimaron los efectos fijos a nivel de puerto artesanal y se encontraron que, al aumentar la pesca industrial de anchoveta en 10%, los desembarques de la pesca artesanal disminuyen en 1.1 % para aquellos puertos artesanales ubicados cerca de un puerto industrial (menos de 50 km). Ello se explica por la relación biológica de las especies, debido a que los peces capturados por la flota artesanal se alimentan principalmente de anchoveta. Manifiestan que, los conflictos entre pesca artesanal e industrial son evidentes, ya que la actividad industrial limita las posibilidades de pesca de la flota artesanal al disminuir el stock de recursos marinos disponibles para la pesca. Asimismo, sostienen que se debe considerar que existe un efecto disuasivo de la pesca industrial de anchoveta sobre los desembarques de la pesca artesanal, para aquellos puertos artesanales que se encuentran cerca de un puerto industrial y que esta relación debe ser tomada en cuenta, por parte del sector público, al momento de diseñar mecanismos de regulación con el fin de lograr una pesca sostenible y equitativa, y por parte del sector privado, en el diseño de estrategias de extracción, gestión y comercialización.

Bouchon Corrales (2018), en su tesis de doctorado titulada “La pesquería de anchoveta en Perú” concluye que los efectos negativos de la implementación del sistema de cuotas individuales IVQ en la pesquería del stock norte-centro de la anchoveta peruana se observan en la concentración de la propiedad en las grandes empresas pesqueras y los conflictos entre los industriales y artesanales. Al mismo tiempo se produjo el incremento de plantas informales que producen harina de baja calidad (residual) y que contaminan el medio ambiente, debido a un insuficiente control. A su vez recomienda que, la ampliación de los IVQ a la flota artesanal y de menor escala de anchoveta, mejoraría la situación del recurso y de los pescadores, ya que dos sistemas de manejo: uno de acceso libre en la zona costera para la flota artesanal y de menor escala y otro con IVQ, fuera de las 5 millas para la flota industrial de acero y de madera, crea mayor malestar para los actores. Se deberá evitar que los IVQ de las embarcaciones artesanales pasen a manos de los industriales, que al final son los compradores de la materia prima.

Benavente García (2018), en su trabajo académico para optar por el título de segunda especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales titulado “Formulación de estándares en la Ley General de Pesca para regular y orientar la discrecionalidad administrativa del Estado peruano respecto de la toma de decisiones concernientes al manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos y evitar su sobreexplotación. Análisis de las disposiciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y de la legislación comparada de Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Nueva Zelanda y la Unión Europea”, concluye entre otros, en señalar que el margen de discrecionalidad del sector pesca peruano genera un riesgo contante en el manejo sostenible de los recursos pesqueros, ya que la autoridad puede adoptar medidas poco eficaces y eficientes para lograr el nivel de sostenibilidad adecuado, y también puede adoptar medidas de ordenamiento pesquero basándose en objetivos económicos de corto plazo.

Por otro lado, a través de la tesis de pregrado, por Osore y Wiese (2019) titulada “Factores determinantes que impactaron en la evolución de las exportaciones de la harina de pescado con partida arancelaria 2301.20.11.00, hacia el mercado de la República Popular China, en el marco del tratado de libre comercio Perú-República Popular China en el período 2012-2017”, se investigó cualitativamente los factores que impactaron en la evolución de las exportaciones de harina de pescado dentro del mismo periodo que tiene la presente investigación, se sostiene que la disponibilidad de la anchoveta es una dimensión que se busca a través de los Límites de Captura por Embarcación, ya que el objetivo de este decreto es que sus capturas sean de gran magnitud y esto se puede medir a través de las cuotas que se determinan después que se lleven a cabo estudios científicos y socioeconómicos. De la tesis consultada, debido a que, desde su implementación, los niveles de cuotas se han mantenido.

1.8. Definición de términos básicos

1.8.1. Recursos Naturales: Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado. (Ley N°26821, 1997)

1.8.2. Recursos Pesqueros: Son recursos hidrobiológicos que sustentan una pesquería. (Decreto Supremo N° 012-2001-PE)

1.8.3. Recursos Vivos: Los recursos vivos son limitados pero renovables y su evaluación puede definirse como la búsqueda del nivel de explotación que permita obtener, a largo plazo, el rendimiento máximo ya sea en peso del producto o en ganancia. (Elaine et. al, 2008)

1.8.4. Actividad pesquera: Conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación

racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas. (Decreto Supremo N°012-2001-PE, 2001)

1.8.5. Reglamento de Ordenamiento Pesquero: Los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, a través del cual se establecen medidas para administrar una pesquería como, por ejemplo, temporada de pesca, captura total permisible, régimen, de acceso, entre otros. (Decreto Supremo N°012-2001-PE)

1.8.6. Régimen de acceso a la actividad pesquera: El régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los mismos que se otorgan de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título III y en el párrafo 121.1 del presente Reglamento, así como de acuerdo al grado de explotación de los recursos hidrobiológicos existente al momento de expedirse la resolución administrativa constitutiva del derecho. (Decreto Supremo N°012-2001-PE, 2001)

1.8.7. Recursos plenamente explotados: En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos. (Decreto Supremo N°012-2001-PE, 2001)

1.8.8. Actividad comercial artesanal y de menor escala: De acuerdo al artículo 30 de la Reglamento de la Ley General de Pesca, la actividad artesanal se define como aquella actividad realizada por personas naturales y jurídicas artesanal con o sin empleo de embarcaciones pesqueras. Para el presente estudio, se define la actividad artesanal con el empleo de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15

metro de eslora, con predominio del trabajo manual. (Decreto Supremo N°012-2001-PE, 2001)

Respecto a la actividad comercial de menor escala, el referido Reglamento la define como la realizada con embarcaciones de hasta 32.6 metro cúbicos de capacidad de bodega, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal. (Decreto Supremo N°012-2001-PE, 2001)

Conforme a lo señalado, se desprende que en la actividad artesanal existe un predominio del trabajo manual, a diferencia de la de menor escala donde el trabajo es más tecnificado, es decir su poder de pesca en términos de captura de recursos es mayor.

1.9. Bases Teóricas

Como resultado de la revisión de la problemática a plantear debemos mencionar que los recursos naturales renovables y no renovables, entre éstos últimos los recursos hidrobiológicos, constituyen patrimonio de la nación, los cuales pertenecen a todos los peruanos y son de naturaleza renovable y finita y, por tanto, extinguidos; por tal motivo su administración está a cargo del Estado a través del Ministerio de la Producción.

En base a ello, se han identificado las siguientes normas generales e institucionales:

- 1.9.1. Constitución Política del Perú:** En concordancia con lo señalado en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica. En tal sentido, impone al Estado la obligación de desplegar un conjunto de acciones dirigidas a desarrollar y promover políticas de Estado, con el fin de preservar y conservar el ambiente

frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de los peruanos que tienen el derecho a gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Ello implica, que la explotación de los recursos naturales no debe estar separado del interés nacional y de los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto.

1.9.2. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821: La ley orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana. En tal sentido, se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.

Así también, en su artículo 6, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

1.9.3. Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca: Dicha norma en su artículo 1 indica que tiene por objeto regular la actividad pesquera con el fin de asegurar su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos, además de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en armonía con la conservación del ambiente y la diversidad biológica.

Asimismo, según el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977:

“Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde

al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional”.

De esta manera, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; en el artículo 11 dispone el establecimiento de un sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales y, de conformidad con su artículo 43, establece que para poder desarrollar actividades pesqueras se requiere de un permiso de pesca, ya sea para operar embarcaciones de bandera nacional o de bandera extranjera, y de una licencia para operar plantas de procesamiento de productos pesqueros.

1.9.4. Reglamento de la Ley General de Pesca: Dicha normativa aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el artículo 5 establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban administrarse como unidades diferenciadas.

A través del artículo 11 se establece que el régimen de acceso a la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos está constituido por las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca, los cuales se otorgan en función a las disposiciones reglamentarias y tomando en consideración el grado de explotación de los recursos.

1.9.5. Políticas Pesqueras:

1.9.5.1. FAO: De conformidad con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la FAO es el organismo perteneciente a la ONU especializado en las actividades internacionales de producción de alimentos, con la misión primordial de acabar con el hambre en el planeta. Este organismo actúa internacionalmente como un foro neutral en el que discutir y negociar asuntos relacionados a la generación, comercialización y distribución de alimentos en el mundo, y además brinda servicios de consejería y apoyo a países en vías de desarrollo, brindándoles la información y tecnología necesarias para modernizar el agro y sus actividades forestales y pesqueras, en pro de una mejor nutrición de sus ciudadanos.

La FAO, de conformidad con su mandato, está plenamente comprometida en ayudar a sus Estados miembros, en particular los países en desarrollo, para que apliquen de manera eficaz el Código de Conducta para la Pesca Responsable, e informará a la comunidad de las Naciones Unidas acerca de los avances logrados y de las medidas que habrán de adoptarse en el futuro.

La FAO opera en el país desde marzo de 1956, orientando sus esfuerzos a apoyar al Perú en la erradicación del hambre y la malnutrición a través de la promoción de alimentos inocuos y nutritivos, la eliminación de la pobreza y el impulso socioeconómico mediante la potenciación del desarrollo rural y la producción de alimentos, y el respaldo de una utilización sostenible de los recursos naturales.

1.9.5.2. Código de Conducta para la Pesca Responsable: La pesca, incluida la acuicultura, constituye una fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras y, por lo tanto, debería llevarse a cabo de forma responsable. En esa línea, se establecen

principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

El Código reconoce la importancia nutricional, económica, social, cultural y ambiental de la pesca y los intereses de todos aquellos que se relacionan con el sector pesquero, tomando en cuenta las características biológicas de los recursos y su medio ambiente y los intereses de los consumidores y otros usuarios. Se insta a los Estados y a todos los involucrados en la actividad pesquera para que apliquen el Código de manera efectiva.

La adopción del Código es voluntaria. Sin embargo, algunas partes del mismo están basadas en normas pertinentes del derecho internacional, incluidas aquellas reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. Así también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efectos vinculantes por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como el Acuerdo de 1993 para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, el cual, según la Resolución No 15 /93, párrafo 3, de la Conferencia de la FAO es parte integral del Código.

La aplicación del presente Código es de interés mundial y está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca, tales como los pescadores y aquellos que se dedican al procesamiento y comercialización de pescado y productos

pesqueros, así como otros usuarios del medio ambiente acuático que tienen relación con la actividad pesquera.

El Código contiene una serie de principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera.

Objetivos del Código de Conducta para la Pesca Responsable:

- a) Establecer principios, de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con la pesca se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales pertinentes;
- b) Establecer principios y criterios para elaborar y aplicar políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable;
- c) Servir como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable y a formular y aplicar las medidas apropiadas;
- d) Proporcionar orientaciones que puedan utilizarse, cuándo sea oportuno, en la formulación y aplicación de acuerdos internacionales y otros instrumentos jurídicos tanto obligatorios como voluntarios;
- e) Facilitar y promover la cooperación técnica y financiera, así como otros tipos de cooperación, en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de la pesca;

- f) Promover la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y a la calidad de la alimentación otorgando prioridad a las necesidades nutricionales de las comunidades locales;
- g) Promover la protección de los recursos acuáticos vivos y sus ambientes acuáticos, así como de las áreas costeras;
- h) Promover el comercio de pescado y productos pesqueros, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y evitar el uso de medidas que constituyan obstáculos encubiertos a dicho comercio;
- i) Promover la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes; y j) ofrecer normas de conducta para todas las personas involucradas en el sector pesquero.

De esta manera, la FAO reconoce que el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros es el objetivo primordial de la conservación y gestión, los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían, entre otras cosas, adoptar medidas apropiadas, basadas en los datos científicos más fidedignos disponibles y formuladas a los efectos de mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, incluidas las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.

1.9.6. De la norma específica

Por otro lado, en el 2010, mediante el Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE, se aprobó el primer Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringes*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, el cual tuvo por objeto establecer un marco

normativo adecuado a fin de asegurar una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta; siendo dichas medidas de ordenamiento de aplicación para la flota pesquera artesanal.

Los armadores pesqueros para acceder a la actividad extractiva deberían de contar con permiso de pesca vigente, tener la bodega insulada y artes de pesca de las características establecidas por el Ministerio de la Producción, contar con Protocolo técnico de habilitación sanitaria (SANIPES), inscripción vigente en el Registro de embarcaciones pesqueras artesanales para CHD en los GORES y finalmente, contar con un convenio de abastecimiento de anchoveta para CHD con uno o más EIP (mínimo: región donde se encuentra registrado). Modelo aprobado por RM.

En el 2012, se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, mediante el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, el cual dispone, entre otros, i) incorporar las definiciones de artesanal y menor escala para su diferenciación, ii) establecer un régimen aplicable a las embarcaciones de menor escala, como es el caso de la obligación de utilizar el sistema de seguimiento satelital y iii) establecer zonas de reserva para el CHD del recurso anchoveta.

Finalmente, mediante Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, el cual tuvo por objeto garantizar el ordenamiento pesquero de la anchoveta destinada al consumo humano directo como fuente de alimentación, empleo e ingresos y tiene como finalidad fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada en pesquería, condicionada a la aplicación de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de Investigación

Según el nivel y el grado de alcance, la presente investigación se detalla como una investigación exploratoria, siendo que el problema no ha sido suficientemente estudiado, y constituye un primer acercamiento directo al objeto de estudio, buscando delimitar las condiciones existentes y posibles soluciones (Altuna, 2018), por cuanto la presente investigación, versa sobre la problemática en la aplicación del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo, tema de reciente legislación y aplicación en nuestro ordenamiento jurídico.

Según el propósito de la investigación, el presente trabajo constituye una investigación básica, denominada también pura o fundamental, siendo que busca el desarrollo o progreso científico, aportando conocimiento teórico, no preocupándose por la aplicación práctica del mismo (Zorilla, 1993, en Altuna, 2018). Siendo que según el fin que persigue, la presente investigación constituye una investigación teórica o básica, pues este tipo de investigación se orienta a obtener un conocimiento acerca de la realidad problemática expuesta (Hernández, 2014). En ese sentido, la presente tesis, busca conocer la realidad de la aplicación del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo.

Asimismo, por el enfoque, el presente trabajo es cualitativo puesto que se centra en el estudio y comprensión de fenómenos externos, a fin de explicarlos en base a sus características, elementos y espacio de desarrollo. Precisa del análisis de datos con el objetivo de explicar una posición jurídica, prescindiendo de estadísticas o cantidades exactas. En dicho sentido, sobre el enfoque de investigación cualitativo, Martínez M. (2006), explica que este enfoque busca identificar la naturaleza, estructura, razón de comportamiento y manifestación del objeto de estudio, por lo que lo cualitativo es el todo integrado, y lo cuantitativo es un aspecto en especial, complementándose ambos enfoques entre sí. Por lo que el aporte de la presente investigación coadyuvará a resolver los problemas advertidos en la investigación que no pueden ser medidos, motivo por el cual será importante la información de los actores de la pesca, obtener conocimiento de su problemática.

Es importante además tener en cuenta el método deductivo a efectos de conocer el marco legal en materia de ordenamiento pesquero y aplicarlo al régimen jurídico del reglamento de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo de manera específica. Así también, el presente trabajo recogerá el método sistemático en la ciencia del Derecho, toda vez que, durante el presente estudio se van a investigar diferentes teorías, fuentes de derecho, antecedentes, entre otros, con la finalidad de establecer una teoría que integra los diversos elementos advertidos, el cual permite determinar el auténtico sentido del objeto estudio.

En referencia a la hipótesis, Espinoza Freire (2018), explica que las hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno, explicadas a modo de proposiciones. Dicho con otras palabras, busca dar una solución o respuesta a la problemática expuesta, la cual será respondida al final de la investigación de forma positiva o negativa. Con respecto a la presente investigación, la misma no requiere una respuesta apresurada o solución comprobable a los problemas expuestos, toda vez que versa sobre un tipo de investigación de índole cualitativo que no amerita demostración alguna, limitándose a analizar normas legales, doctrina, jurisprudencia y opiniones de expertos. Al respecto, Ramos Flores (2012), precisa que las investigaciones cualitativas por lo regular no formulan hipótesis antes de recolectar datos, por el contrario, su naturaleza es inducir la misma mediante la recolección y el análisis de datos.

La presente investigación de acuerdo a sus objetivos de investigación tiene un diseño no experimental de tipo transversal, al respecto Álvarez Risco (2020) señala que para realizar toda investigación y dar respuesta a los objetivos de investigación e hipótesis en caso se tenga, deberá considerarse una estrategia de investigación no experimental de tipo transversal, precisa que este diseño se da cuando no existe una manipulación de las variables por parte del investigador, al mismo tiempo que se realiza un análisis de las variables en un momento específico, sin evaluar su evolución.

En dicho sentido, la presente investigación, no realizará manipulación alguna de las variables, referidas reglamento de ordenamiento pesquero, limitándose a su estudio y análisis, el cual se realizará en el momento de la recolección y procesamiento de datos, resaltando cual es el estado actual para así dar respuesta a los objetivos de investigación, sin evaluar el desarrollo de las variables en el tiempo.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Tabla 1

UNIDAD DE ANÁLISIS	JUSTIFICACIÓN	CRITERIO	POBLACIÓN	MUESTRA
<p>Reglamento de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo</p>	<p>Se requiere analizar el reglamento de ordenamiento aplicado a la pesquería de anchoveta para CHD para determinar los problemas advertidos en su régimen jurídico en concordancia con el marco legal vigente en materia de pesca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Marco legal constitucional. - Marco legal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales. - Ley General de Pesca y su Reglamento. - Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso anchoveta para CHD 	<p>La población de estudio es finita, se estudia las variables establecidas en la formulación del problema y se tiene una cantidad de población existente.</p>	<p>Se realizó el análisis de todos los reglamentos de ordenamiento que fueron emitidos para regular el recurso anchoveta para CHD. Se determinó la cantidad de 3 decretos supremos,</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para consumo humano directo. • Decreto Supremo N°012-2012-PRODUCE, que modifica el Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE. • Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para consumo humano directo. 				<p>LIMITACIONES</p> <p>El limitado acceso a los expedientes, información de todos los antecedentes referentes a las normas emitidas antes del 2015. Asimismo, los cambios</p>

<ul style="list-style-type: none"> Otros. 				y/o modificaciones en el Reglamentos de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, por la transferencia de funciones y creación de nuevas unidades orgánicas.
OPINIÓN DE EXPERTOS: Abogados, ingenieros, funcionarios públicos, entre otros.	Es necesario contar con la opinión de profesionales, funcionarios y principales representantes en la pesquería del recurso anchoveta para el consumo humano directo, toda vez que, sus opiniones permitirán esclarecer y dar más luces sobre los procesos de implementación de los ROPs de anchoveta para CHD, los problemas suscitados en la pesquería, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> Que tenga conocimientos sólidos derecho administrativo, en regulación pesquera, y en la actividad pesquera de anchoveta para CHD. Tener mínimo 10 años de ejercicio profesional en el sector pesquero. y mínimo 5 años de experiencia específica en temas de regulación pesquera 	La población finita, porque se utilizando el criterio de selección a conveniencia se estableció la cantidad de 10 operadores jurídicos que coadyuvan a las variables de estudio.	La muestra utilizada en la presente investigación consistirá en opiniones teóricas y empíricas emitas por expertos con relación a las variables es no probabilístico. La opinión de expertos está dada por los operadores jurídicos: jueces, abogados y doctrinarios que tengan conocimiento dogmático y crítico respecto a las variables de estudio.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2
Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

ANÁLISIS DOCUMENTAL	Se analizó investigaciones, estudios, tesis y otra documentación referente al ordenamiento pesquero.
ANÁLISIS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO PESQUERO	Se analizó las normas referidas al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo emitidas por el Ministerio de la Producción
TÉCNICA DE LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA	Se aplicó el análisis e interpretación de las normas jurídicas, principios y garantías relativos al tema de investigación.
ENTREVISTAS	Las entrevistas serán realizadas a profesionales con una amplia experiencia en el sector pesquero y en regulación de pesquerías, podrán ser de manera presencial y virtual, en caso corresponda, por el COVID 19.

2.2.3. Instrumentos de recolección de datos:

- **FICHAS BIBLIOGRÁFICA, TEXTUAL Y PARÁFRASIS:** De revistas, libros físicos y virtuales, se utilizó fichas tradicionales, con la finalidad de analizar datos fundamentales para la investigación, asimismo serán de utilidad en la etapa de análisis documental mediante las revistas jurídicas y libros de derecho civil para conocer las recientes opiniones de los juristas especialistas en la materia sobre las variables de la presente investigación.
- **GUÍA DE ENTREVISTA:** Se analizó la información recolectada en las entrevistas efectuadas a jueces, abogados y especialistas con la finalidad de conocer sus opiniones y criterios en base a su experiencia y especialidad sobre el tema desarrollado de la presente tesis de investigación; se les contacto vía telefónica y vía correo electrónico. Se

diseñó un formato de guía para poder ser aplicada a los 10 operadores jurídicos especialistas en la materia de investigación en un horario relativo, pues por la carga procesal que tiene los operadores jurídicos no suelen atender en su horario de oficina.

- **GUÍA DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES:** Instrumento que permitió analizar sentencias en el extremo de la determinación judicial sobre conflictos de las transferencias de propiedad de la Corte Superior de la Libertad, de la ciudad de Trujillo, para determinar el sistema con mayor eficacia. Se elaboró una guía de análisis de casos con la finalidad de recopilar los fundamentos de la decisión emitida por los jueces, para un mejor entendimiento de la casuística.

2.2.4. Aspectos éticos:

El enfoque cualitativo se sustenta en criterios éticos y de rigor que tiene como finalidad asegurar la objetividad, calidad y validación del trabajo de investigación, considerándose en la presente investigación los siguientes criterios: ético y de rigor.

Respecto a los aspectos éticos, en primer lugar, la presente investigación, protege la propiedad intelectual de los autores, respecto a los conocimientos y teorías diversas; citándolos de manera adecuada y precisando las fuentes bibliográficas en donde se encuentra lo referenciado.

Con relación al rigor científico y con el propósito mantener la calidad y objetividad de la información se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- **CREDIBILIDAD:** “Con la finalidad de aumentar la posibilidad de los resultados a través del compromiso de los investigadores con el informante en el transcurso de la investigación y documentar la credibilidad.”

- TRANSFERIBILIDAD O VERIFICACIÓN EXTERNA: “Se realizó a través de verificación si los datos y hallazgos emergentes, se ajustan al estudio de la presente investigación. Estos datos tomaron a medida que se recolectaron los datos y después de ella.”
- AUDITABILIDAD O CONFIABILIDAD: “Para asegurar la comprensión de los diferentes momentos y de la lógica del trabajo de investigación por otros lectores o investigadores.”
- CONFIRMABILIDAD: “Se garantizó que los hallazgos, conclusiones y recomendaciones estén apoyados por los datos y que exista la evidencia.”

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. De los permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo.

Para el presente estudio, el permiso de pesca es aquel título habilitante otorgado por la administración a una persona natural o jurídica propietario de una embarcación pesquera para realizar actividades del recurso anchoveta para consumo humano directo, cumpliendo las normas de ordenamiento establecidas en su Reglamento de ordenamiento pesquero, la Ley General de Pesca, Reglamento de la Ley General de Pesca, entre otros.

Cabe señalar que, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2011-PE, para el caso de las embarcaciones pesqueras de menor y mayor escala, el régimen jurídico para acceder a una pesquería, se requiere la autorización de incremento de flota y permiso de pesca; para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales se encuentran exceptuados de la autorización de incremento de flota teniendo como único requisito tener un permiso de pesca.

En ese contexto, actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para consumo humano directo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y modificatoria, en cual es de aplicación, entre otros, para armadores con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala.

Dicho marco normativo, tuvo por obtener establecer normas de ordenamiento para un aprovechamiento sostenible del recurso, y para que los armadores de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca continúen realizando actividades extractivas del recurso anchoveta para el consumo humano

directo, es obligación adecuar su título habilitante a las normas de ordenamiento aprobado en el presente Decreto Supremo.

Para tal efecto, el ROP de anchoveta para CHD, mediante la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementa Transitoria estableció las condiciones para la adecuación de los permisos de pesca según su categoría (artesanal, menor escala, o situación de su permiso de pesca).

Respecto a la Primera Disposición Complementaria del ROP de anchoveta para CHD, es de aplicación a:

“Los permisos de pesca correspondientes a las embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales Nros. 349-2015-PRODUCE-DGCHD y 323-2016-PRODUCE-DGCHD, se sujetan al presente Reglamento y a las disposiciones siguientes:

- a) Mantienen su vigencia.*
- b) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca y sobre los cuales el armador tenga interés.*
- c) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.*
- d) El Ministerio de la Producción iniciará de oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento en los casos que corresponda”.*

De lo antes señalado, se desprende que, el universo de permisos de pesca de menor escala sujetas a la presente Disposición, se encuentra definida por el

Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, a través de las Resoluciones Directorales N°349-2015-PRODUCE-DGCHD y 323-2016-PRODUCE-DGCHD.

De la revisión al listado contenido en dichas resoluciones directorales, se advierte que suman un total de 205 armadores con permisos de pesca con la obligación de adecuarse a las condiciones establecidas en el ROP de Anchoveta para CHD.

Sobre el particular, de acuerdo a la evaluación realizada por el Ministerio de la Producción, a través del Informe N°071-2021-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Ordenamiento en Pesca y Acuicultura, se tiene como resultado que, 194 armadores lograron adecuar su permiso de pesca de menor escala al presente Decreto Supremo. Asimismo, se advierte que 11 solicitudes aún se encuentran en proceso de evaluación (95% de implementación).

Con relación a la Segunda Disposición Complementaria del ROP de anchoveta para CHD, es de aplicación a:

“Los permisos de pesca correspondientes a aquellas embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales N° s. 450-2015-PRODUCE-DGCHD, 507-2015-PRODUCE-DGCHD, 432-2016-PRODUCE-DGCHD, 443-2016-PRODUCE-DGCHD, 454-2016-PRODUCE-DGCHD, y que reúnan condiciones para ser consideradas como una embarcación de menor escala, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento; se sujetan a este Reglamento y a las disposiciones siguientes:

- a) *Mantienen su vigencia y la embarcación es considerada para efectos del presente Reglamento, como una de menor escala.*
- b) *La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de los demás recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.*
- c) *El armador no deberá contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.*
- d) *El Ministerio de la Producción iniciará de oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento”.*

Según se desprende, esta disposición es de aplicación para aquellas embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo comprendida en las Resoluciones Directorales N° s. 450-2015-PRODUCE-DGCHD, 507-2015-PRODUCE-DGCHD, 432-2016-PRODUCE-DGCHD, 443-2016-PRODUCE-DGCHD, 454-2016-PRODUCE-DGCHD.

Ahora bien, de la revisión a las resoluciones directorales antes señaladas, se advierte que son un total de 97 armadores con permiso de pesca artesanal que deben adecuarse a las condiciones establecidas en el ROP de Anchoveta.

De acuerdo a la evaluación realizada por el Ministerio de la Producción, a través del Informe N°071-2021-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Ordenamiento en Pesca y Acuicultura, se tiene como resultado que, apenas 36 armadores lograron adecuar su permiso de pesca artesanal al presente Decreto Supremo,

lo cual representa un 37% de avance. Asimismo, se advierte que, se encuentra pendiente de evaluación 61 solicitudes.

Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria del ROP de anchoveta para CHD, es de aplicación a:

“Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones:

- a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017.*
- b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial Nº 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial Nº 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo.*
- c) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.*
- d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente.”*

Según PRODUCE, en el marco de la presente disposición, tiene como resultado 107 solicitudes que lograron adecuarse al ROP de anchoveta para CHD, obteniendo un permiso de pesca para extraer el citado recurso, quedando pendiente 11 solicitudes por evaluar.

3.2. De la clasificación de la flota

3.3. Del sistema de asignación de cuotas de pesca en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo.

El Ministerio de la Producción, en cumplimiento del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, a partir del 2017 establece los Límites Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por períodos anuales; es decir, cuotas de captura para la extracción del recurso anchoveta para CHD por parte de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para dicho recurso.

En ese sentido, de la revisión a las normas emitidas por el Ministerio de la Producción, a continuación, se presenta las Resoluciones Ministeriales emitidas que establecen los límites de captura para la extracción del recurso anchoveta:

- Con Resolución Ministerial N° 186-2017-PRODUCE, se resuelve establecer una cuota de captura de de trescientas mil (300 000) toneladas del recurso anchoveta para el año 2017, con destino exclusivo para consumo humano directo.
- Mediante Resolución Ministerial N°143-2018-PRODUCE, se establece la cuota de captura de trescientas mil (300 000) toneladas del recurso

anchoveta para el año 2018, con destino exclusivo para consumo humano directo.

- Con Resolución Ministerial N° 313-2019-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N°525-2019-PRODUCE, se establece la cuota de captura del recurso anchoveta para el año 2019 en ciento ochenta mil (180,000) toneladas, con destino exclusivo para consumo humano directo.
- Con Resolución Ministerial N°206-2020-PRODUCE, se establece la cuota de captura del recurso anchoveta para el año 2020 en ciento cincuenta mil (150,000) toneladas, con destino exclusivo para consumo humano directo.
- Con Resolución Ministerial N°163-2021-PRODUCE, se establece la cuota de captura del recurso anchoveta para el año 2019 en ciento cincuenta mil (150,000) toneladas, con destino exclusivo para consumo humano directo.
- Con Resolución Ministerial N°190-2022-PRODUCE, se establece el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) del recurso anchoveta para el año 2022 en ciento cincuenta mil (150 000) toneladas, correspondiente a todo el litoral, el cual se destina exclusivamente para el consumo humano directo. Asimismo; en su artículo 2, dispone excepcionalmente para el año 2022, la cantidad de sesenta y seis mil (66 000) toneladas del recurso anchoveta, como reserva de captura complementaria al LMTC-CHD establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin de fortalecer el abastecimiento para el consumo humano directo.

3.5. Descripción de los resultados de la técnica: Guía de entrevista

A continuación, se consignarán los datos de los entrevistados

Tabla 3
Ficha Técnica de entrevistados

N°	Entrevistado	Descripción
1	Cesar Luis Correa Zúñiga	Abogado
2	Jesús Hiber Huari Vásquez	Abogado
3	Lenin Laguna	Ingeniero Pesquero
4	Ever Arboleda Ludeña	Ingeniero Acuicultor
Entrevistas realizadas desde el 03 al 14 de octubre del 2022.		

Fuente: Elaboración Propia

Preguntas:

- 1. ¿Cuál es su opinión respecto al proceso de otorgamiento y/o adecuación de los permisos de pesca para extraer el recurso anchoveta, en el marco de la 1ra, 2da, 3era y 4ta Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, ¿aprobado con Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y modificatoria?**

Abog. Jesús Huari:

Considero que el proceso de otorgamiento de permisos de pesca de menor escala mediante la adecuación de permisos de pesca artesanales inicialmente otorgados a los administrados para acceder a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo es, actualmente, un proceso residual pero necesario para reconocer a los administrados comprendidos en dichos procesos sus derechos pesqueros preexistentes.

Es un proceso residual porque es uno de los pocos procesos, como el de la Ley N° 26920 (pero para acceder a anchoveta para consumo humano indirecto), que aún permiten, previo cumplimiento de estrictos requisitos, acceder a un recurso plenamente explotado como la anchoveta. Es también un proceso necesario porque la autoridad administrativa debe reconocer en el nuevo título habilitante de pesca de menor escala, el acceso a los recursos hidrobiológicos que le estaba permitido al administrado en su condición previa de pescador artesanal.

Abog. Cesar Correa:

Considero que si bien el proceso que debe revisarse, si bien es cierto aplicamos la regla de los hechos cumplidos, en salvaguarda de los recursos naturales, la autoridad administrativa puede establecerse condiciones que salvaguarden la sostenibilidad de los recursos, un régimen a la par si bien debe entenderse como extraordinario debe ser riguroso al tener la condición de excepción y no de regla. Ello en vista del contenido de los artículos señalados.

Ing. Lenin Laguna

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los permisos de pesca correspondientes a las embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales Nros. 349-2015-PRODUCE-DGCHD y 323-2016-PRODUCE-DGCHD, se sujetan al presente Reglamento y a las disposiciones siguientes:

a) Mantienen su vigencia.

Correcto, es un derecho adquirido, si bien la norma exige adecuación, deben respetarse dichos derechos.

b) *La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca y sobre los cuales el armador tenga interés.*

Al igual que la premisa a), respecto a los otros permisos, tienen derechos adquiridos que deben respetarse.

Respecto a “Contar” con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos, la norma no precisa que deban tenerlos al momento de su adecuación al DS, considero que más que “Tenerlos” debió solo precisarse la obligación de usar los artes y aparejos adecuados y normados para la extracción de los recursos de interés, en el momento de aplicación.

c) *El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.*

Correcto, se corrige un error anterior al presente DS en el cual los armadores contaban con dos regímenes coexistentes, y con ello un conflicto de competencias (GORE y PRODUCE), un solo permiso que contenga todos los derechos conlleva a un mejor control.

d) *El Ministerio de la Producción iniciará de oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento en los casos que corresponda.*

Sin comentarios.

Segunda.- Los permisos de pesca correspondientes a aquellas embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales N°s. 450-2015-PRODUCE-DGCHD, 507-2015-PRODUCE-DGCHD, 432-2016-PRODUCE-DGCHD, 443-2016-PRODUCE-DGCHD,

454-2016-PRODUCE-DGCHD, y que reúnan condiciones para ser consideradas como una embarcación de menor escala, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento; se sujetan a este Reglamento y a las disposiciones siguientes:

a) *Mantienen su vigencia y la embarcación es considerada para efectos del presente Reglamento, como una de menor escala.*

Respecto a la Vigencia, es coherente con la primera disposición complementaria transitoria.

Respecto al régimen, el presente DS precisa a diferencia del RLGP “Cuando, cualquiera de las operaciones de lance, cierre o cobrado de la red de cerco se realice con medios mecanizados u otros accionados con el motor de propulsión ubicado bajo la cubierta (motor central) o con el uso de un motor o equipo auxiliar conectado al motor de propulsión, la embarcación es considerada de menor escala”, en términos fácticos, toda E/P cerquera tiene algún elemento de mecanización para el lance, cierre o cobrado de la red, por tanto, todas pasan a régimen de menor escala.

b) *La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de los demás recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.*

Ídem a comentario para el literal b) de la primera disposición complementaria transitoria.

c) *El armador no deberá contar con otro permiso de pesca vigente respecto d la misma embarcación.*

Ídem a comentario para el literal b) de la primera disposición complementaria transitoria.

Tercera. - Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al

recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones:

- a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017.*
- b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo*

Respecto a literales a) y b), considero que pudo aplicarse una adecuación a las solicitudes en trámite.

- c) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.*
- d) Respecto al literal c) precedente, ídem a comentario para el literal b) de la primera disposición complementaria transitoria.*

Cuarta. - El Ministerio de la Producción, en virtud a los permisos de pesca artesanales que dieron origen al permiso de pesca de menor escala, reconoce el acceso a la actividad extractiva de recursos distintos a la anchoveta, siempre que las embarcaciones pesqueras cuenten con artes y aparejos de pesca adecuados según la normativa vigente, con excepción de los recursos plenamente explotados o en recuperación declarados en sus respectivos reglamentos.

Respecto al texto precedente con énfasis, ídem a comentario para el literal b) de la primera disposición complementaria transitoria, de acuerdo con lo referido a los recursos plenamente explotados.

- 2. ¿Cuál es su opinión respecto a la clasificación que ha establecido el Ministerio de la Producción, principalmente en los Decretos Supremos N°005-2012-PRODUCE y Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, ¿para las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta con destino al CHD?**

Abog. Cesar Correa:

Es un tema interesante, al tratarse de una norma especial puede establecer aspectos siempre que no colisione normas de mayor rango como sería una ley, en este caso las consideraciones establecidas son jurídicas y válidas a mi parecer, pero deben pasar por una mirada de análisis técnico para determinar y efectuar precisiones, quizá con mira a su aplicabilidad a futuro.

Abog. Jesús Huari:

*En primer lugar, es necesario mencionar que el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE con el que se modificó el entonces Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y se establecieron zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional, actualmente, ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, Fortalecen el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo.*

Asimismo, el referido Reglamento de Ordenamiento Pesquero también ha sido derogado, precisamente, por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, con el que se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, comprendido en la

pregunta. En ese escenario, se procede a emitir pronunciamiento sobre la clasificación de embarcación de cerco artesanal o de menor escala comprendida en el literal d) de las definiciones previstas en el artículo 2 de este último Reglamento en el que se señala:

“Artículo 2.- Definiciones.

(...)

d) Embarcación de cerco artesanal o de menor escala: Aquella que cuenta con una capacidad de bodega de hasta 32,6 metros cúbicos y una eslora de hasta 15 metros lineales”.

En dicha definición se incurre en el error de considerar a la embarcación de cerco artesanal o de menor escala como una sola categoría, cuando sabemos que, materialmente, son distintas, entre otras características, en tamaño, equipamiento, capacidad, y legislación aplicable, inclusive. Si bien es cierto, tal definición guarda relación con lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en un escenario ideal, se debería modificar la Ley en el extremo de la clasificación de las embarcaciones pesqueras.

Ing. Lenin Laguna

Considerando las características de la actividad y la tendencia a destinar el producto a la producción de harina, en términos fácticos, toda la flota NO INDUSTRIAL, dedicada a pesca de anchoveta debe ser considerada de Menor Escala. Además de extenderse el mismo criterio de mecanización para el resto de pesquerías NO INDUSTRIALES; con orientación a la mejora de capacidades y sin perjuicio del pago de derechos de pesca que correspondan.

- 3. ¿Desde su punto de vista, considera óptimo el sistema de asignación de cuotas que actualmente se aplica en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?**

Abog. Cesar Correa:

La asignación de cuotas genera una suerte de ordenamiento responsable, no obstante, la determinación de las cuotas a través de LMCE y PMCE genera procedimientos administrativos, la idea es que las cuotas no sean concentradas en unos pocos actores si no que se asigne una diferenciación en lo permisible a la pesca de menor escala y a la artesanal.

Abog. Jesús Huari:

Considero que sí, porque la asignación de cuotas es el resultado final de un proceso que se inicia con información científica que es proporcionada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), información que luego es procesada por la autoridad técnico normativa del Ministerio de la Producción que es la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca, antes citada, específicamente en su artículo 9.

Ing. Lenin Laguna:

Para CHD no hay asignación de cuotas individuales, solo una reserva de cuota global. Por el momento dada la variabilidad de la demanda para CHD “Real”, no me parece aplicables cuotas individuales.

4. ¿Según su punto de vista, considera que es necesario mejorar el reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?

Abog. Cesar Correa:

Todo reglamento es perfectible en el tiempo, lo que sugiero es que se incorporen elementos regulatorios más allá del clásico comando – control.

Abog. Jesús Huari:

Considero que, por el momento, no. Si bien toda norma perfectible en el tiempo, actualmente, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-2017-PRODUCE obedece a una realidad biológico – pesquera de dicho recurso, y desde su emisión, hace más de cinco años, sólo ha sido modificado parcialmente en dos oportunidades, con los Decretos Supremos Nos. 008-2017-PRODUCE y 024-2021-PRODUCE.

Adicionalmente, se precisa que el mencionado Reglamento de Ordenamiento Pesquero fue la solución final del Ministerio de la Producción luego de dos reveses judiciales producto de procesos de amparo contra el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, antes citado, y el Decreto Supremo Nº 011-2013-PRODUCE, con el que se estableció una Zona de Reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca aplicable desde el Extremo Norte del Dominio Marítimo hasta los 16°00'00'' Latitud Sur.

Finalmente, cabe agregar que, de conformidad con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley Nº 31307, el próximo año 2023 vence el plazo de seis años para interponer acción de demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE.

Ing. Lenin Laguna:

Considero que debería hacerse una evaluación y sinceramiento del destino de la anchoqueta capturada para CHD, en problema no está en la regulación extractiva.

Debiera evaluarse si realmente se estaría cumpliendo el objetivo, o es una restricción mayormente nominal calificarla como CHD, cuando productos como el CPP se encuentran restringidos para cuota de CHI.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

4.1. DISCUSIÓN

4.1.1. Del proceso de otorgamiento de permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para CHD.

El proceso de otorgamiento de permisos de pesca en el marco del ROP de Anchoveta para CHD, aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, tuvo por finalidad reconocer derechos administrativos otorgados a los armadores dedicados a la actividad. Es decir, el mencionado reglamento tuvo como ámbito de aplicación a todos aquellos armadores que contaban con un permiso de pesca artesanal o menor escala (que venían realizando actividades extractivas del recurso anchoveta) y también aquellos armadores que tenían solicitudes pendientes de atención ante PRODUCE, a efectos de terminar con el proceso de adecuación y sincerar los actores de la actividad del recurso anchoveta para el consumo humano directo.

El ROP de anchoveta para CHD, permite que los armadores artesanales, según su clasificación (artesanal o menor escala), se adecuen a través de un nuevo permiso de pesca a las nuevas disposiciones y/o medidas de ordenamiento establecidas en el Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE; para dicha adecuación, debieron de cumplir los requisitos establecidos en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del ROP de anchoveta para CHD, y obtener su nuevo permiso de pesca.

En ese sentido, a continuación, se detalla el análisis realizado al proceso de otorgamiento de permisos de pesca según las Disposiciones Complementaria Transitoria del ROP de anchoveta para CHD.

De las condiciones establecidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria (PRIMERA DCT)

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROP de la Anchoveta para CHD, se establece que:

“Los permisos de pesca correspondientes a las embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales Nros. 349-2015-PRODUCE/DGCHD y 323-2016-PRODUCE/DGCHD, se sujetan al presente Reglamento y las disposiciones siguientes:

- a) Mantienen su vigencia.*
- b) Las embarcaciones deben contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca sobre los cuales el armador tenga interés.*
- c) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.*
- d) El Ministerio de la Producción iniciará de Oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento en los casos que corresponda.”*

Según se desprende, la mencionada disposición es de aplicación únicamente a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca de menor escala para extraer el recurso anchoveta para consumo humano directo y que se encuentren en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala a que se refieren las Resoluciones Directorales N° 349-2015-PRODUCE/DGCHD y 323-2016-PRODUCE/DGCHD. En ese sentido, de la revisión a algunas Resoluciones Directorales que otorgaron permisos de pesca en el marco de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del

ROP de Anchoveta, se detalla a continuación las condiciones y/o aspectos que se tomaron en cuenta, a través del Ministerio de la Producción, para el otorgamiento de los permisos de pesca, en caso corresponda.

a) Mantienen la vigencia

Con relación al cumplimiento referido a mantener la vigencia del permiso de pesca, se debe tomar en cuenta que dicho cumplimiento se da a través de las Resoluciones Directorales N° 349-2015 y 323-2016-PRODUCE/DGCHD, mediante los cuales se dispone la publicación del Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, toda vez que en su artículo 2 hace referencia a que en dicho registro se encuentran contenidas la relación de embarcaciones pesqueras de menor escala cuyos armadores cuentan con permisos de pesca otorgados por el Ministerio de la Producción.

b) Las embarcaciones deben contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca sobre los cuales el armador tenga interés.

Respecto al cumplimiento de la presente disposición, se consideró para su cumplimiento la presentación de una declaración jurada en el cual el armador pesquero especifica los recursos hidrobiológicos que los armadores extraen y los artes y aparejos de pesca que emplean.

c) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el armador cuenta con un permiso de pesca de menor escala (primigenio) otorgado por el Ministerio de la Producción, y en algunos casos cuentan además con un permiso de pesca artesanal otorgado por un Gobierno Regional; en ese contexto, a efectos de que el armador pueda acogerse al ROP de anchoveta para

CHD, aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, debe previamente solicitar cancelación de su permiso de pesca artesanal (el cual debe ser tramitado ante el Gobierno Regional que otorgó su permiso de pesca artesanal).

En ese contexto, por esta condición, el armador sólo debe de tener vigente el permiso de pesca de menor escala; sin embargo, de la revisión a algunos permisos de pesca otorgados por el Ministerio de la Producción en el marco de la Primera DCT del D.S. N°005-2017-PRODUCE, se observa que en las resoluciones directorales se condicionan la vigencia del permiso de pesca de menor escala, otorgando un plazo de noventa (90) días calendario posteriores a la adecuación, para la acreditación de la aceptación de la renuncia al permiso de pesca artesanal.

Dicha medida, puede ser debido a que, siendo la renuncia de su permiso de pesca artesanal un requisito de cumplimiento previo a su adecuación, y en caso el armador lo tramitara en tal sentido, conllevaría que por un determinado periodo (hasta que la solicitud de adecuación al ROP de anchoveta para CHD, sea evaluada y atendida por PRODUCE) el armador no podría realizar actividades extractivas a todos los recursos contenidos en su permiso de pesca artesanal, el cual generaría un impacto negativo en su economía, motivo por el cual, se ha tenido a bien, una vez adecuado el permiso de pesca, el armador pueda tramitar y presentar ante PRODUCE la renuncia de su permiso de pesca artesanal.

De las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria (SEGUNDA DCT)

En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del el mencionado ROP, establece que:

“Los permisos de pesca correspondientes a aquellas embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales N°s. 450-2015-PRODUCE/DGCHD, 507-2015-PRODUCE/DGCHD, 432-2016-PRODUCE/DGCHD, 443-2016-PRODUCE/DGCHD, 454-2016-PRODUCE/DGCHD, y que reúnan las condiciones para ser consideradas como una embarcación de menor escala, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento; se sujetan a este Reglamento y a las disposiciones siguientes:

- a) Mantienen su vigencia y la embarcación es considerada para efectos del presente Reglamento, como una de menor escala.*
- b) Las embarcaciones deben contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca sobre los cuales el armador tenga interés.*
- c) El armador no deberá contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.*
- d) El Ministerio de la Producción iniciará de Oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento en los casos que corresponda.”*

Según se advierte, la Segunda DCT es de aplicación para las embarcaciones pesqueras artesanales, para lo cual, debe tenerse en cuenta la definición establecida en el ROP de anchoqueta vigente referido a una embarcación de cerco artesanal o de menor escala, como “Aquella que cuenta con una capacidad de bodega de hasta 32,6 m³ y una eslora de hasta 15 metros lineales; asimismo cuando cualquiera de las operaciones de lance, cierre o cobrado de la red de cerco se realice con medios mecanizados u otros accionados con el motor de propulsión ubicado bajo la cubierta (motor

central) o con el uso de un motor o equipo auxiliar conectado al motor de propulsión, la embarcación es considerada de menor escala”.

En ese contexto, para la aplicación de la presente disposición, se debe tener en cuenta el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo contenidas en las Resoluciones Directorales N° 450 y 507-2015-PRODUCE/DGCHD y N° 432, 443 y 454-2016-PRODUCE/DGCHD, para tales efectos, las referidas embarcaciones deben cumplir con las condiciones para que sea calificado como artesanal según la definición establecida en el ROP de Anchoveta para CHD vigente.

Esta acción se encuentra a cargo de los Gobiernos Regionales en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria del ROP de la anchoveta, para ello deben remitir los expedientes que se encuentren concluidos o en trámite ante ellos.

En el caso de que una embarcación que este contenida en el Registro antes señalado, no tenga las condiciones de artesanal deberá ser adecuado a menor escala, en ese sentido, deberán cumplir las condiciones señaladas en los literales a), b) y c) de la presente disposición.

De las condiciones establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (3° DCT)

La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del ROP de la anchoveta, se establece que los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben

manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieran iniciado con anterioridad; y cumplir con las condiciones siguientes:

- a) *Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017.*
- b) *La embarcación debe haber sido registrado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentran comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso hubiese sido otorgado con posterioridad a dicho plazo.*
- c) *Las embarcaciones deben contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca sobre los cuales el armador tenga interés.*
- d) *El armador no deberá contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente.*

La presente disposición es de aplicación para aquellos armadores que tenían en trámite una solicitud de permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta para CHD, los mismo que a efectos de adecuarse y obtener un nuevo permiso de pesca debieron presentar su nueva solicitud hasta el 31 de agosto del 2017, cumpliendo los requisitos establecidos en los literales antes mencionados.

De la Cuarta disposición complementaria transitoria (4° DCT)

La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del ROP de la anchoveta señala lo siguiente:

“El Ministerio de la Producción, en virtud a los permisos de pesca artesanales que dieron origen al permiso de pesca de menor escala, reconoce el acceso a la actividad extractiva de recursos distintos a la anchoveta, siempre que las embarcaciones pesqueras cuenten con artes y aparejos de pesca adecuados según la normativa vigente, con excepción de los recursos plenamente explotados o en recuperación declarados en sus respectivos reglamentos”.

Sobre el particular, se desprende que la aplicación de la Cuarta DCT del ROP de anchoveta para CHD es de aplicación a las adecuaciones de permisos de pesca en el marco de la Primera, Segunda y Tercera DCT, mediante el cual, la administración en la Resolución Directoral que otorga el nuevo permiso de pesca en el marco del ROP de anchoveta, debe además de otorgar el acceso a dicho recurso, también reconocer y dar acceso a los demás recursos hidrobiológicos contenidos en su permiso de pesca artesanal primigenio, teniendo en cuenta el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, debiendo excluirse a los recursos declarados plenamente explotados o en recuperación.

Para tal efecto, conforme a lo expuesto anteriormente, el armador al momento de presentar su solicitud de permiso de pesca ante la administración y a efectos de que se les reconozca los demás recursos contenidos en su permiso de pesca artesanal primigenio, presenta una declaración jurada en el cual consigna los recursos hidrobiológicos distintos al de anchoveta que desea acceder, precisando además las artes de pesca a utilizar para dicho fin.

Ahora bien, de la revisión a las resoluciones directorales que adecuan los permisos de pesca, se advierte que no se incluye información sobre los tipos de artes de pesca que el armador debe utilizar durante sus actividades extractivas, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por

Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual regula el contenido de los permisos de pesca, siendo necesaria, no solo por la mención normativa, sino también para realizar las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos distintos a la anchoveta.

4.1.2. Analizar las formas de clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo.

Con relación a la clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el presente régimen, para efectos de su discusión, es preciso hacer referencia a la evolución normativo sobre este aspecto, con la finalidad de advertir los esfuerzos realizados por la administración para ordenar (en este aspecto), la pesquería de anchoveta para el consumo humano directo.

En principio, es importante señalar que la pesquería es nuestro litoral peruano tiene como marco general La Ley General de Pesca aprobado con Decreto Ley N°25977 y el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, adicionalmente se cuenta con la Resolución Ministerial N°209-2001-PE, mediante el cual, en esta última, se establece las tallas mínimas de captura por tipo de arte de pesca, de todos los principales recursos hidrobiológicos contenido en el litoral peruano.

Es decir, a través de dichos marcos normativos se establecen las disposiciones para ordenar las pesquerías del Perú, según la actividad de cada recurso en particular, y justamente a través de la Ley General de Pesca y su Reglamento, establecen una definición de la actividad extractiva comercial, diferenciando la actividad artesanal, de menor escala y mayor escala, conforme al siguiente detalle: La pesquería artesanal es aquella actividad que se realiza con el empleo de embarcaciones pesqueras de hasta

32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, y se caracteriza principalmente por el predominio del trabajo manual. Por su parte, la de menor escala, es la realizada por embarcaciones de menor escala de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, implementada con modernos equipos y sistemas de pesca, y no existe el predominio del trabajo manual.

En el año 2010, mediante Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, el cual tuvo por objeto establecer un marco normativo adecuado a fin de asegurar una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta; siendo dichas medidas de ordenamiento de aplicación para la flota pesquera artesanal, cuya definición se enmarcaba en lo establecido en el Reglamento y la Ley General de Pesca. Al respecto, el proceso de implementación del D.S. N°010-2010-PRODUCE, evidenció un problema referido a la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras, trayendo como consecuencia el crecimiento desmedido de las embarcaciones (flota artesanal y de menor escala), lo cual impactó en el esfuerzo pesquero sobre dicho recurso. Asimismo, se advirtió una diferencia entre las embarcaciones artesanales y de menor escala, estas últimas, construidas y equipadas con modernos equipos y sistemas de pesca a fin de realizar faenas de pesca fuera de las 5 millas. (Exposición de motivos D.S. N°005-2012-PRODUCE).

Es así que en el año 2012, se modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, mediante el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, el cual dispone, entre otros, i) incorporar las definiciones de artesanal y menor escala para su diferenciación, ii) establecer un régimen aplicable a las embarcaciones de menor escala, como es el caso de la obligación de utilizar el sistema de seguimiento satelital y iii) establecer zonas de reserva para el CHD del recurso anchoveta.

En ese sentido, a través del artículo 1 de citado Decreto, se establecen las siguientes definiciones:

1.1 Artesanal, quien emplea embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega, siendo su trabajo manual.

1.2 Menor escala, quien emplea embarcaciones de menor escala mayores a 10 hasta 32.5 m³ de capacidad de bodega, hasta 15 metros de eslora, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.

El artículo 2 del D.S. N°005-2012-PRODUCE, establece Zonas de reserva para el consumo humano directo del Recurso Anchoqueta, conforme al siguiente detalle:

2.1 La zona comprendida entre 0 y 5 millas marinas, se encuentra reservada para el Consumo Humano Directo, siendo exclusivo para la realización de actividad pesquera artesanal.

2.2 La zona comprendida entre las 5 y 10 millas, se encuentra reservada hasta las 10 millas marinas, se encuentra reservada preferentemente para el Consumo Humano Directo, siendo exclusivo para la realización de actividad pesquera de menor escala.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 7 del referido decreto supremo, incorpora, entre otros, los numerales 3.9, 3.10 y 3.11 al ROP de Anchoqueta, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE, según el siguiente detalle: “Los titulares de las embarcaciones pesqueras de menor escala se encuentran bajo el ámbito del Ministerio de la Producción, los cuales deberán cumplir con registrarse en el marco del Decreto Supremo

N°010-2010-PRODUCE y realizar los pagos por concepto de derecho de pesca por ser de menor escala”.

Conforme a lo señalado, respecto a las nuevas medidas establecidas en el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, se desprende que realiza una diferencia entre una embarcación artesanal y una de menor escala, poniendo límites en la capacidad de bodega (artesanal: hasta 10m³ y menor escala: 10-32.5m³ de CBOD), lo cual, sin perjuicio, ya difiere un poco con la definición establecida en La Ley General de Pesca y su Reglamento. Adicionalmente, se observa que productos de “la nueva definición” entre un artesanal y menor escala, se establecen zonas de reserva de uso exclusivo para cada tipo de flota (artesanal: hasta las 5 millas y menor escala: 5 – 10 millas). Sobre dicho particular, también se advierte una diferencia con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Pesca, el cual dispone que las zonas comprendidas entre las 0 y las 5 millas marinas, se encuentra reservadas para el desarrollo de la actividad artesanal y de menor escala, quedando prohibida el uso de artes de pesca de arrastre de fondo, cerco industrial, entre otros.

Es decir, con las nuevas zonas de reserva se generó un impacto en la flota de menor escala, toda vez que ya no podía realizar actividades extractivas dentro de las cinco millas, asimismo, dichas disposiciones generaron un impacto en la flota de mayor escala, a razón de que, a través del Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, que tendría que regular a la flota artesanal y de menor escala para el consumo humano directo, estableció disposiciones que restringían las actividades extractivas de mayor escala al disponer que dicha flota tendría que operar fuera de las 10 millas, no tomando en cuenta, que la flota de mayor escala se regula por el Decreto Legislativo 1084, siendo su destino el consumo humano indirecto.

En ese contexto, el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, trajo consigo problemas a nivel político, social, económico, entre otros, y un claro ejemplo

de ellos es que, se interpone una demanda de acción popular contra el numeral del Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, según se detalla a continuación:

El Sindicato Único de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú SUPNEP, en calidad de demandante, solicita lo siguiente:

La Pretensión principal: se declare la infracción parcial del Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” en lo atinente al numeral 2.2 del artículo 2 que establece “la zona comprendida por encima de las 5 hasta las 10 millas marinas, se encuentran reservadas preferentemente para el consumo humano directo, siendo exclusivo para la realización de actividades pesqueras de menor escala, conforme a lo descrito a la definición contenida en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo”; y, como pretensión accesoria: se declare nulo los actos administrativos que se expidan en virtud de la aplicación de la norma cuestionada mientras dure la tramitación del proceso.

Es así que la Corte Superior de Justicia de Lima, (expediente número 00834-2012-01801-SP-CI-04, de fecha 24 de abril del 2013, luego de analizar la demanda, señala que el referido artículo materia de discusión, vulnera el artículo 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado relativos a los recursos naturales, política ambiental y conservación de la diversidad biológica, por privilegiar a las embarcaciones pesqueras de menor escala con una zona de reserva exclusiva entre las 5 y 10 millas, lo cual afecta el derecho a la igualdad de toda persona establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la misma Carta Política al establecer diferencias injustificadas, sin sustento técnico ni jurídico, por cuanto los demandantes merecen recibir un trato igual bajo las mismas condiciones, es así que Resuelve declarar Fundada la demanda de Acción Popular, en consecuencia se declara la inconstitucionalidad del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo

N°005-2012-PRODUCE, el cual establece una zona reservada exclusiva para la flota de menor escala.

En el marco del proceso de implementación del D.S N°005-2012-PRODUCE, respecto al otorgamiento de derechos vinculados (permisos de pesca) para el acceso a la actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, existen de 291 procedimientos respecto a embarcaciones de 10m³ hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega (menor escala), los cuales se encontraron suspendidos aproximadamente 27 meses, por estar vinculados al Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE cuyos efectos fueron suspendidos por mandato judicial (obtención de permisos de pesca, cambio de titular, incremento de flota y modificación de nombre, matrícula o características de la embarcación) precisando que esta situación conlleva a inseguridad jurídica de la transferencias de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca de menor escala, y en consecuencia, la paralización del mercado de estas embarcaciones; y también inseguridad jurídica respecto a los permisos de pesca otorgado por los gobiernos regionales a los armadores cuando sus embarcaciones tenían la calidad de embarcación artesanal, recomendando la derogación actual Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano directo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2010-PRODUCE y dejar de lado la clasificación de la extracción en virtud a la capacidad de bodega tal como lo establecía el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE y la Resolución Ministerial N°433-2012-PRODUCE sino diferenciarlas de acuerdo al sistema de pesca que cuente la embarcación pesquera tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Durante el 2014, las embarcaciones artesanales desembarcaron 28,662.12 toneladas mientras que las embarcaciones de menor escala presentaron un desembarque de 14,042.08 toneladas, lo que se podría deducir que las embarcaciones de menor escala tuvieron dificultades para la extracción del

recurso anchoveta , debido a que estas se encontraban obligadas a realizar faenas de pesca fuera de las 5 millas, contrario a las embarcaciones artesanales quienes lo realizaban dentro de las 5 millas manteniendo el nivel de descarga durante estos años en mención. En el 2015 y 2016 las embarcaciones de menor escala descargaron 212,017.88 toneladas de anchoveta mayor a los registrado en el 2014 debido a que a dichas embarcaciones se les permitió realizar actividades extractivas dentro de las 5 millas.

En ese contexto, mediante se aprobó un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo, aprobado con Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, el cual tuvo por objeto garantizar el ordenamiento pesquero de la anchoveta destinada al consumo humano directo como fuente de alimentación, empleo e ingresos y tiene como finalidad *“fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada en pesquería, condicionada a la aplicación de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos”*.

En concordancia con la Ley General de Pesca y su reglamento, el criterio para diferenciar a las embarcaciones de menor escala de las artesanales será la utilización de *“medios mecanizados”* y ya no su capacidad de bodega.

Hasta la entrada en vigencia del nuevo ROP, la capacidad de bodega de la embarcación anchovetera definía su clasificación: las embarcaciones de hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega eran aquellas utilizadas para la pesca artesanal, mientras que las embarcaciones de más de 10 y hasta 32,5 metros cúbicos se destinaban a la pesca de menor escala.

El nuevo ROP establece que las embarcaciones de cerco artesanal y de menor escala pueden presentar la misma capacidad de bodega (32,6 metros

cúbicos) y el mismo tamaño (eslora de hasta 15 metros lineales), pero especifica que la utilización de “medios mecanizados u otros medios accionados con el motor de propulsión ubicado bajo la cubierta o con el motor o equipo auxiliar conectado al motor de propulsión” para llevar a cabo las operaciones de lance, cierre o cobrado de la red de cerco, determinará que una embarcación sea considerada como de menor escala.

El mencionado Reglamento creo un Registro de Embarcaciones Pesqueras para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo, este registro concentrará la información que actualmente se encuentra en 2 registros diferentes: el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo y el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo. La administración del primero se encontraba a cargo de Produce y el segundo de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, con el nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, las 3 primeras millas quedarían fuera del espacio marino en que pueden desarrollarse actividades extractivas de anchoveta. De esta manera, se restringe para que la flota artesanal y de menor escala no puedan operar dentro de esta zona, que se ha identificado como de especial importancia para el desove de la anchoveta.

Según se desprende, el Estado durante todos estos años ha venido estableciendo medidas que contribuyan a ordenar de una manera eficaz la pesquería de anchoveta para el consumo humano directo; sin embargo, debido a la dinámica de las pesquerías y su naturaleza aleatoria, en el camino se ha ido encontrando con nuevos problemas ante cada disposición, lo cierto es que, a la fecha dicha pesquería presenta medidas que garantizan la conservación de dicho recurso. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que existe demandas de pescadores referidos a que solicitan una reclasificación

de sus naves, sería importante que el Ministerio de la Producción realice un seguimiento integral respecto a la implementación del ROP vigente, en el extremo del proceso de implementación para establecer la categoría artesanal o de menor escala a las embarcaciones, conforme a la definición establecida en el ROP de anchoveta para CHD. Asimismo, sería importante, que la autoridad científica del Ministerio de la Producción, evalúe la pertinencia de modificar o precisar dicha definición de una embarcación de cerco artesanal o de menor escala, que guarde relación con los actores que desarrollan la actividad, a efectos de tener una mejor clasificación y se ordene mejor la pesquería.

4.1.3. Analizar el sistema de asignación de cuotas de pesca aplicado en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo y si el mismo es óptimo para su aprovechamiento.

Según Carmona (2020), en el artículo de “Medidas de conservación en la pesquería peruana”, el aprovechamiento responsable se realiza por la regulación de un manejo integral y explotación racional de los recursos a través del ordenamiento pesquero, a través del conjunto de acciones y normas que permite que una pesquería se administre con medidas que permite asegurar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos para su aprovechamiento en el tiempo por parte de las generaciones futuras.

PRODUCE, con la finalidad de fortalecer el marco de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada en pesquería, condicionada a la aplicación de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, y en el marco del proceso de mejora continua de su marco normativo aprobado, por medio del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, establece el reglamento de ordenamiento pesquero (ROP) del recurso anchoveta para consumo humano directo (CHD) con la finalidad de garantizar el ordenamiento pesquero de esta

pesquería destinado al consumo humano directo como fuente de alimentación, empleo e ingresos.

En ese sentido, las flotas pesqueras que se dedican a la extracción para CHD, de conformidad con el artículo 9 del ROP, son reguladas mediante una cuota o porcentaje. Esta cuota se otorgó por primera vez en el año 2017, sobre la base de la información que proporcione el IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta.

Bajo esta línea, en atención a los numerales 7.1 y 7.2 del título VII Procedimiento Aplicable, para efectos de la base del cálculo para la determinación del Límite Máximo Total de Captura para el Consumo Humano Directo (LMTC-CHD), éste tiene como sustento la “información sobre el desempeño de los desembarques en los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años, por mes y departamento, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), ingresadas para su procesamiento durante el período señalado”; y que para la determinación del LMTC-CHD, se tomará en cuenta lo siguiente:

*“a) Se analizarán los desembarques anuales, desagregado por meses y departamentos, del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para consumo humano directo de los últimos cinco (5) años previos al año a establecer el LMTC-CHD, identificados por la OGEIEE o que se encuentren dentro de los alcances de la encuesta “Estadística Pesquera Mensual”.*

*b) Se recomienda un LMTC-CHD a partir del promedio de desembarques del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo, registrados en los últimos cinco (05) años previos.*

*c) La suma del LMTC-CHD y el LMTC-CHI no superará la tasa de captura recomendada por el IMARPE, para la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), destinado al consumo humano indirecto (norte-centro)."*

Carpio (2015). Precisa que mediante esta ley se cambió el modelo de pesca de consumo humano indirecto de cuotas máximas de captura anuales para toda la industria por el de cuotas individuales por embarcación. Esta regulación tuvo efectos positivos: mejoró la eficiencia en el uso de los activos, se optimizaron los costos operativos y se re valorizaron significativamente los permisos de pesca en muchos casos, estos valores superan a los de las propias embarcaciones Asimismo, las empresas pesqueras tuvieron y tienen que afrontar diversos riesgos relacionados con los compromisos que adquirieron en materia laboral (por la reducción de personal de flota que dejaba de operar) y operativa (por el control que deben tener sobre las embarcaciones no nominadas, que prestan su cuota a las embarcaciones más eficientes).

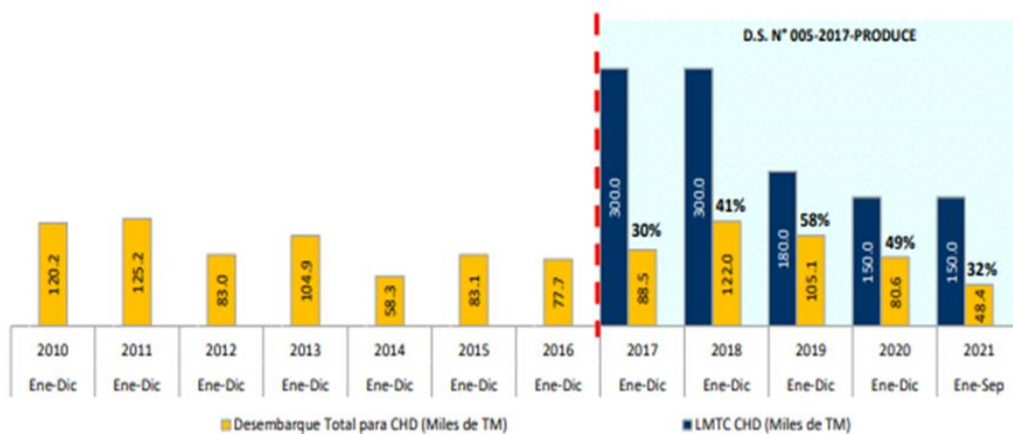
Munro (2017) señala que, la asignación de cuotas de pesca a las empresas o armadores pesqueros y la limitación de embarcaciones de pesca ha permitido ordenar la gestión pesquera y asegurar la sostenibilidad del recurso y de la actividad extractiva en aquellos países donde se han implementado. En ese sentido, señala que, desde una etapa caracterizada por una dura y desordenada competencia entre las compañías por capturar la mayor cantidad del recurso pesquero, con la asignación de cuotas se ordena la gestión pesquera, se reduce la presión por el recurso y se llega a un momento de cooperación entre las propias empresas o armadores que forman parte de ese sistema. También recomienda implementar el sistema de asignación de cuotas en la gestión de las distintas pesquerías, ya sea por empresas, armadores o por cooperativas de pescadores, porque eso permitirá ordenar la gestión pesquera.

La asignación de cuotas de pesca a las empresas o armadores pesqueros y la limitación de embarcaciones de pesca ha permitido ordenar la gestión pesquera y asegurar la sostenibilidad del recurso y de la actividad extractiva en aquellos países donde se han implementado. (Gordon. M 2017).

Conterno (2017), por su parte, señaló que desde que se implementó el sistema de cuotas en el Perú en el 2009 para la pesca de anchoveta se ha avanzado en el ordenamiento del sector y se han generado relaciones de cooperación y colaboración entre las empresas para realizar investigaciones y hasta denunciar a aquellas que incumplen las normas.

Ahora bien, de acuerdo al ROP de Anchoveta para CHD, el LMTCP establecido para cada temporada es de obligatorio cumplimiento para la flota conformada por embarcaciones artesanales y de menor escala; este límite sirve de base para la aplicación de la cuota global. De acuerdo al siguiente gráfico, se observa que los desembarques de la flota se encuentran dentro del LMTCP establecido para cada temporada, comportamiento esperado de la gestión sobre dicho recurso.

Figura 7



Fuente: PRODUCE

No obstante, si analizamos detalladamente, los desembarques de anchoveta para CHD están por debajo del 50% del LMTCP, establecido por el Ministerio de la Producción. Siendo el porcentaje de cumplimiento de la cuota del 30%, 41%, 58% y 49%, en los años, 2017, 2018, 2019.

Por lo tanto, el establecimiento del LMTC-CHD del recurso anchoveta, se encuentra referido al punto de equilibrio entre la cantidad máxima total que los titulares de permisos de pesca pueden ofertar del recurso anchoveta, en virtud a la demanda proyectada del citado recurso por parte de los establecimientos de procesamiento pesquero para el consumo humano directo a lo largo del litoral; es decir, a las fuerzas del mercado a través de la oferta y demanda.

Por otro lado, en relación a la cuota individual de pesca, Hidalgo, J. (2002) afirma que las cuotas individuales de pesca (CIP) son un sistema de ordenamiento pesquero que consiste en asignar a cada pescador el derecho a capturar una determinada cantidad o porcentaje de una o más especies, en una zona específica y durante un tiempo definido. Este sistema representa una política instrumentaría que tiene como premisas fundamentales la eficiencia económica de la industria y la conservación de los recursos pesqueros de manera simultánea. De tal manera que, representan un sistema de ordenamiento pesquero que consiste en asignar a cada pescador el derecho a capturar una determinada cantidad o porcentaje de una o más especies, en una zona específica y durante un tiempo definido. Siendo que, tiene como propósito principal proveer incentivos para un adecuado manejo del capital y el esfuerzo pesquero en las pesquerías comerciales y mejorar la eficiencia total de la industria pesquera garantizando de esta forma una explotación viable y eficaz.

Arias (2011) refiere que el sistema de cuotas individuales de pesca fue desarrollado como respuesta a la tragedia de los comunes postulada por Garret Hardin en 1968. Lo que Hardin postuló, en palabras simples, era que cuando los recursos limitados son de todos, nadie los cuida y son explotados hasta exterminarlos, por lo que entregando derechos de propiedad sobre los mismos, debería estimular a los usuarios a que cuiden de ellos. Este concepto ha sido aplicado en pesca en distintos países desde principios de la década del 80 mediante cuotas individuales de pesca y es descrito como un sistema que optimiza los resultados económicos.

Así también, es preciso indicar que, se ha identificado que los administrados y/o armadores han solicitado, bajo diversas solicitudes, cuotas individuales con la finalidad de mejorar su aprovechamiento.

Del mismo modo, la congresista de la Republica, Nilza Merly Chacón Trujillo, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículo 75° y 76° del reglamento del Congreso presenta la iniciativa legislativa: Proyecto de Ley N° 2737/2022-CR, “Ley que mejora las condiciones de extracción de la anchoveta por parte de embarcaciones de pesca artesanal y de menor escala autorizadas, a fin de estimular el consumo humano directo del recurso”,

De la lectura del Proyecto de Ley, se observa que el pedido principal se encuentra regulado en el artículo 2 de la misma, el cual refiera: i) el incremento progresivo de la cuota global anual para la extracción de anchoveta para el consumo humano directo-CHD hasta el límite máximo del 10% que se haya considerado para el inicio de la temporada de consumo humano indirecto-CHI en virtud de la recomendación del IMARPE; y, ii) la asignación de cuotas individuales de captura por embarcación para cada temporada de pesca, adicionalmente al establecimiento de la cuota anual global del recurso anchoveta para consumo humano directo.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que por un lado, el sistema de asignación de cuotas para la pesquería de anchoveta es global, y que la misma no viene siendo aprovechada óptimamente, es decir, un 100% de aprovechamiento, conforme se puede apreciar en el gráfico anterior; sin embargo, se cuenta con una demanda por parte de los actores de la actividad a efectos de que el Estado, en el marco de “mejorar las condiciones de extracción” mejore (aumente) las cantidades de asignación de cuota para cada temporada (de 250 a 300 mil toneladas en promedio). Es importante mencionar que, el Ministerio de la Producción, para establecer una cuota global de captura para el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo ya estableció las bases, medidas y/o lineamientos a efectos de establecer los criterios que debe tomar la administración para establecer una cuota sobre dicho recurso, el cual está, basado principalmente en el histórico de desembarques realizados por los mismos actores, lo cual a la fecha no guarda relación con las solicitudes que vienen siendo formuladas por los propios administrados.

En ese sentido, es recomendable que para efectos de modificar y/o establecer cuotas de captura de manera diferente a lo que ya se viene haciendo, es importante que la administración evalúe, el impacto de dicha medida en el mercado de anchoveta para el consumo humano directo, ante el posible escenario de una sobreoferta del citado recurso, lo cual podría conllevar a incentivos perversos en contra del objetivo del ROP de anchoveta, ya que la demanda más próxima para absorber dicha sobreoferta, sería el procesamiento para el consumo humano indirecto-CHI, toda vez que, de ser el caso que, respecto a si más adelante se pueda presentar un escenario favorable para el consumo humano directo del recurso anchoveta, el cual requiera de una demanda mayor del máximo de oferta dispuesta en el proyecto de Ley, restringiría asimismo su propio objetivo (la cantidad de cuota

que están solicitando), el cual es “estimular el consumo humano directo del recurso anchoveta”.

4.1.4. Analizar las propuestas de mejora que se puedan realizar en el régimen jurídico del recurso anchoveta

Respecto a las propuestas de mejora que se pueden realizar al Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para consumo humano directo vigente, se pueden enfocar en principio respecto al proceso de adecuación de los permisos de pesca, en el marco de la Primera, Segunda, Tercera DCT, dado que, conforme se ha mostrado en la presente investigación, el proceso de adecuación de dichos permisos fueron condicionados en su mayoría a un plazo determinado a fin de eliminar su permiso de pesca artesanal, para lo cual es necesario realizar un seguimiento de todos los permisos de pesca otorgados y determinar que armadores cumplieron con dicho mandato.

Lo expuesto, se sustenta a fin de dar cumplimiento las disposiciones establecidas en el ROP de anchoveta para CHD, el cual establece, entre otros, que no deben coexistir dos permisos de pesca.

Sin duda, dicha acción involucra un reto para la administración, no tanto por la regulación y/o medida adicional que se pueda plantear, sino por el impacto que se pueda generar con el armador artesanal, ya que si hasta la fecha, se logra evidenciar que existen armadores que aún mantienen dos permisos de pesca, muestra una resistencia por parte de ellos para caducar su permiso de pesca artesanal, además de ello, considerar que, la categoría de “artesanal”, representa para el armador varios beneficios económicos, sociales, entre otros, como lo son: a) el estar exceptuados de pagos por derecho de pesca, b) costos por implementar los sistemas de seguimiento satelital de acuerdo a su categoría (si es de menor escala el costo es mayor),

c) tener acceso exclusivo para realizar actividad extractiva dentro de las 5 millas marinas con relación a la extracción de los demás recursos distintos a la anchoveta, d) afecta también al Gobierno Regional, toda vez que al eliminar el armador artesanal su permiso de pesca, significaría migrar del ámbito competencial del GORE al PRODUCE, lo cual involucrar reducir los ingresos de los GORES.

Por todo lo expuesto, las nuevas medidas que se puedan establecer, a fin de lograr que los armadores puedan mantener un solo permiso de pesca (indistinto de la categoría que pueda adoptar), deben contener durante su evaluación estos aspectos, a efectos de lograr una adecuada implementación del ROP. Asimismo, se desprende además que, el definir una categoría (artesanal o menor escala), está ligado a su definición, que por el momento está regulada en el ROP vigente; sin embargo, lo expuesto evidencia la pertinencia de establecer propuestas de mejoras sobre dichos aspectos.

Con relación al establecimiento de cuotas individuales, primero se debería identificar todo el universo de actores que participan en la actividad de extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, a efectos de establecer una categoría definida conforme a sus características identificadas por tipo de flota (artesanal o de menor escala) donde no exista cuestionamiento sobre la misma.

En tal sentido, una vez implementado lo antes expuesto, correspondería su evaluación para determinar los criterios de aplicación o asignación de cuotas individuales para cada embarcación (porcentaje de participación de la cuota global o histórico de desembarques realizados). No obstante, es importante considerar que, la cadena productiva de anchoveta para el consumo humano directo no se encuentra integrada entre las embarcaciones pesqueras dedicadas a su extracción y las plantas de procesamiento pesquero de CHD existentes, siendo unidades económicas independientes entre ellas, con las

cuales no se podría asegurar que estas últimas, asuman los costos para la adecuación, instalación o migración a sistemas de pesaje electrónicos con remisión de información por medio virtual en tiempo real, a efectos de garantizar el control del límite de captura asignado a cada embarcación artesanal o de menor escala.

Por otro lado, los desembarques del citado recurso ocurren, además, de manera significativa en los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales (DPA's) del litoral, transferidos gran parte de ellos a los Gobiernos Regionales, bajo administración de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPA's), cuya administración es desconocida, razón por la cual, las reparaciones, equipamiento, modificaciones, modernización u otras intervenciones para la continuidad del servicio público de los DPA's, son asumidos por el pliego presupuestal del nivel de gobierno correspondiente.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

1. Se concluye que la implementación de los permisos de pesca contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, ha logrado adecuar 337 permisos de pesca. De los cuales, 194, 36 y 107 corresponden a la Primera, Segunda y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del ROP, los cuales representan un avance o nivel de implementación del 95%, 37% y 90% respectivamente. Sin embargo, se advierte que la mayoría de los permisos de pesca adecuados, fueron condiciones a un plazo determinado a fin de que el armador de dichos permisos pueda presentar la caducidad de su permiso de pesca artesanal, el cual debe ser tramitado ante el Gobierno Regional correspondiente donde obtuvo su permiso artesanal.
2. Se concluye que, el nivel más bajo de implementación es la Segunda DCT del ROP vigente, dado que representa un nivel de implementación del 37%, lo cual está relacionada a la implementación de los armadores de embarcaciones pesqueras con permiso artesanal y que, de acuerdo a la definición establecida en el ROP, debieron mantenerse como artesanal o cambiar de categoría de menor escala.
3. Se concluye que, el Ministerio de la Producción, desde la entrada en vigencia del ROP, ha venido estableciendo cuotas de captura anual por cada temporada (enero a diciembre de cada año), las mismas que iniciar con 300 000 mil toneladas los primeros años (2017, 2018), disminuyendo en promedio a 150 mil toneladas en los últimos 3 años (2020,2021 y 2022), donde cada cuota asignada ha sido establecidos en base a criterios objetivos referidos al histórico de los desembarques realizados por la flota de anchoveta para consumo humano directo. No obstante, se advierte dichas cuotas establecidas no han sido aprovechadas óptimamente.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

1. Se recomienda realizar el seguimiento a la implementación respecto a aquellos armadores de pesca que cumplieron o no con presentar la caducidad de su permiso de pesca artesanal ante PRODUCE, ello a fin de dar cumplimiento a una de las disposiciones establecidas en el ROP, en el extremo de que el referido armador no cuente y/o coexista con dos permisos de pesca.
2. Se recomienda que, a través de la autoridad en materia de investigación pesquera, evalúe la pertinencia de realizar una modificación y/o ajuste a la definición de una embarcación de cerco artesanal y menor escala, a efectos de optimizar la ordenación pesquera de anchoveta para consumo humano directo.
3. Se recomienda que, evaluar la pertinencia de establecer cuotas individuales a las embarcaciones pesqueras contenidas en el régimen jurídico de anchoveta para consumo humano directo, toda vez que, si bien conllevaría a beneficios para dichos armadores, su ejecución implicaría asumir costos adicionales por partes de la administración, así como de los armadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- THE FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION (FAO) (2022). *El estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura (SOFIA)*. Italia.
- MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (PRODUCE) (2016). *Desembarque de Recursos Hidrobiológicos marítimos según especie en el 2016*. Perú.
- ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) (2018). *Distribución de plantas habilitadas de anchoveta para CHD según actividad*. Perú.
- FAO (2005). Código de conducta para la pesca responsable. Roma. Italia.
- FAO (2014). El estado mundial de la pesca y la acuicultura. Roma. Italia.
- OCEANA Protecting the World's Oceans (2018). *Pesca de Anchoveta: Zonas y Flotas del Litoral Peruano*. Lima: OCEANA.
- Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable (2010). *Pesquería de anchoveta (sur del Perú/norte de Chile) *Engraulis ringe**. Chile
- López-Trelles (2015). *El régimen de ordenamiento pesquero de la Anchoveta (Engraulis Rigens) en el Perú y su impacto en la Sostenibilidad del recurso*. Lima.
- Bouchon Corrales. (2018). *La Pesquería de Anchoveta en el Perú*. Perú.
- Altuna, M. d. (2018). Guía de investigación científica 2018. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Education : <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Martínez, M. (2006). La investigación Cualitativa (Síntesis conceptual). REVISTA IIPSI:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf

Alvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. Universidad de Lima.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%202%20%2818.04.2021%29%20%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Ramos, J. (2012). La hipótesis en la investigación jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell:

<http://institutorambell.blogspot.com/2012/11/la-hipotesis-en-la-investigacion.html> Avila, H. (2012).

Espinoza Freire, Eudaldo Enrique. Hypothesis in research. Rev. Mendive [online]

Gordon Munro. (2017). Cuotas pesqueras para la sostenibilidad.

<https://www.snp.org.pe/cuotas-pesqueras-para-la-sostenibilidad/>.

Aranda, M. (2008). Desarrollo en la gestión Pesquera en Perú: El nuevo sistema de cuotas individuales para la pesquería de anchoveta. Tomo I, Lima, Perú.

Montero, J. (2011). En su Tesis: Cuotas de pesca y libre competencia: algunas reflexiones para la nueva ley de pesca. Tesis Para Optar el Título de Economía. Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago Chile

Paredes, C. (2012). Eficiencia y equidad en la pesca peruana: la reforma y los derechos de pesa. Instituto del Perú. Perú.

Paredes, C. (2013). Contra la corriente: La anchoveta peruana y los retos para su sostenibilidad. WWF, Lima

López-Trelles (2015), en su tesis de maestría titulada “El régimen de ordenamiento pesquero de la Anchoveta (*Engraulis Ringens*) en el Perú y su impacto en la sostenibilidad del recurso”.

Arias M. (2011). La evolución de los instrumentos legales y la sostenibilidad de la pesquería de anchoveta peruana, Lima, Perú.

- Carpio, D. (2015). Ley de cuotas y empresas pesqueras. Auditoría. Perú.
- Hidalgo, J. (2002). Cuotas individuales de pesca: Propuesta de política para la eficiencia pesquera y la conservación de los recursos hidrobiológicos. Perú.
- Hidalgo, J. (2010) Cuotas individuales de pesca. Tomo I, p. 32-36, Lima, Perú.
- Examination of the Peruvian Anchovy Individual Vessel Quota (IVQ) system”, (2018) de la revista “Marine Policy”, consultado en el portal ScienceDirect, Kroetz et al.
- López-Trelles (2015), Tesis: “El régimen de ordenamiento pesquero de la Anchoqueta (*Engraulis Ringens*) en el Perú y su impacto en la sostenibilidad del recurso”, Lima.
- Aquije & Ortiz (2017). Tesis: "Relación de la pesca industrial de anchoveta con la pesca artesanal: Evidencia del caso peruano, Piura.
- Osores y Wiese (2019) Tesis: “Factores determinantes que impactaron en la evolución de las exportaciones de la harina de pescado con partida arancelaria 2301.20.11.00, hacia el mercado de la República Popular China, en el marco del tratado de libre comercio Perú-República Popular China en el período 2012-2017”.

ANEXOS

1. Guía de entrevista

Instrumento

Guía de entrevista

Título: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (PERÚ 2022)”

Entrevistado: _____

Cargo: _____ **Profesión:** _____ **Grado académico:** _____

Institución: _____

INTRODUCCIÓN

1. ¿Cuál es su opinión respecto al proceso de otorgamiento y/o adecuación de los permisos de pesca para extraer el recurso anchoveta, en el marco de la 1ra, 2da, 3era y 4ta Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, ¿aprobado con Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria?

2. Desde su experiencia ¿cuál es su opinión respecto a la clasificación que ha establecido el Ministerio de la Producción, principalmente en los Decretos Supremos N° 005-2012-

PRODUCE y Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, ¿para las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta con destino al CHD?

Objetivo general: Analizar los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)

3. Desde su punto de vista, ¿Considera óptimo el sistema de asignación de cuotas que actualmente se aplica en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?

Objetivos específicos : Analizar el proceso de otorgamiento de permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para CHD, las formas de clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo, el sistema de asignación de cuotas de pesca aplicado en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo y si el

mismo es óptimo para su aprovechamiento; así como también las propuestas de mejora que se pueden realizar en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo.

4. Según su punto de vista, ¿Considera que es necesario mejorar el reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?

2. Aplicación de instrumento

ENTREVISTA

Título: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (PERÚ 2022)”

Entrevistado: Cesar Luis Correa Zuñiga

Cargo: Docente/Consultor **Profesión:** Abogado **Grado académico:** Titulado

Institución: Privado

Objetivo general: Analizar los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)

1. **¿Cuál es su opinión respecto al proceso de otorgamiento y/o adecuación de los permisos de pesca para extraer el recurso anchoveta, en el marco de la 1ra, 2da, 3era y 4ta Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado con Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y modificatoria?**

Considero que si bien el proceso que debe revisarse, si bien es cierto aplicamos la regla de los hechos cumplidos, en salvaguarda de los recursos naturales, la autoridad administrativa puede establecerse condiciones que salvaguarden la sostenibilidad de los recursos, un régimen a la par si bien debe entenderse como extraordinario debe ser riguroso al tener la condición de excepción y no de regla. Ello en vista del contenido de los artículos señalados.

2. **¿Cuál es su opinión ¿Cuál es su opinión respecto a la clasificación que ha establecido el Ministerio de la Producción, principalmente en los Decretos Supremos N°005-2012-PRODUCE y Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, para las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta con destino al CHD?.**

Es un tema interesante, al tratarse de una norma especial puede establecer aspectos siempre que no colisione normas de mayor rango como sería una ley, en este caso las consideraciones establecidas son jurídicas y válidas a mi parecer, pero deben pasar por una mirada de análisis técnico para determinar y efectuar precisiones, quizá con mira a su aplicabilidad a futuro.

Objetivo específico: Analizar si el sistema de inscripción de bienes inmuebles establecido en nuestro sistema jurídico (sistema mixto) pone en riesgo la seguridad jurídica.

3. **Desde su punto de vista, ¿Considera óptimo el sistema de asignación de cuotas que actualmente se aplica en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?**

La asignación de cuotas genera una suerte de ordenamiento responsable, no obstante, la determinación de las cuotas a través de LMCE y PMCE genera procedimientos administrativos, la idea es que las cuotas no sean concentradas en unos pocos actores si no que se asigne una diferenciación en lo permisible a la pesca de menor escala y a la artesanal.

Objetivo Específico 2: Analizar el proceso de otorgamiento de permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para CHD, las formas de clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo, el sistema de asignación de cuotas de pesca aplicado en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo y si el mismo es óptimo para su aprovechamiento; así como también las propuestas de mejora que se pueden realizar en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo

4. Según su punto de vista, ¿Considera que es necesario mejorar el reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?

Todo reglamento es perfectible en el tiempo, lo que sugiero es que se incorporen elementos regulatorios más allá del clásico comando – control.

ENTREVISTA

Título: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (PERÚ 2022)”

Entrevistado: Jesús Huari

Cargo: Especialista Legal **Profesión:** Abogado **Grado académico:** Titulado

Institución: Ministerio de la Producción

Objetivo general: Analizar los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)

- 1. ¿Cuál es su opinión respecto al proceso de otorgamiento y/o adecuación de los permisos de pesca para extraer el recurso anchoveta, en el marco de la 1ra, 2da, 3era y 4ta Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, ¿aprobado con Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y modificatoria?**

Considero que el proceso de otorgamiento de permisos de pesca de menor escala mediante la adecuación de permisos de pesca artesanales inicialmente otorgados a los administrados para acceder a la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo es, actualmente, un proceso residual pero necesario para reconocer a los administrados comprendidos en dichos procesos sus derechos pesqueros preexistentes.

Es un proceso residual porque es uno de los pocos procesos, como el de la Ley N° 26920 (pero para acceder a anchoveta para consumo humano indirecto), que aún permiten, previo cumplimiento de estrictos requisitos, acceder a un recurso

plenamente explotado como la anchoveta. Es también un proceso necesario porque la autoridad administrativa debe reconocer en el nuevo título habilitante de pesca de menor escala, el acceso a los recursos hidrobiológicos que le estaba permitido al administrado en su condición previa de pescador artesanal.

- 2. ¿Cuál es su opinión ¿Cuál es su opinión respecto a la clasificación que ha establecido el Ministerio de la Producción, principalmente en los Decretos Supremos N°005-2012-PRODUCE y Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, ¿para las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta con destino al CHD?**

*En primer lugar, es necesario mencionar que el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE con el que se modificó el entonces Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, y se establecieron zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional, actualmente, ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, Fortalecen el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo.*

Asimismo, el referido Reglamento de Ordenamiento Pesquero también ha sido derogado, precisamente, por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, con el que se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, comprendido en la pregunta. En ese escenario, se procede a emitir pronunciamiento sobre la clasificación de embarcación de cerco

artesanal o de menor escala comprendida en el literal d) de las definiciones previstas en el artículo 2 de este último Reglamento en el que se señala:

“Artículo 2.- Definiciones.

(...)

d) Embarcación de cerco artesanal o de menor escala: Aquella que cuenta con una capacidad de bodega de hasta 32,6 metros cúbicos y una eslora de hasta 15 metros lineales”.

En dicha definición se incurre en el error de considerar a la embarcación de cerco artesanal o de menor escala como una sola categoría, cuando sabemos que, materialmente, son distintas, entre otras características, en tamaño, equipamiento, capacidad, y legislación aplicable, inclusive. Si bien es cierto, tal definición guarda relación con lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en un escenario ideal, se debería modificar la Ley en el extremo de la clasificación de las embarcaciones pesqueras.

Objetivo específico: Analizar si el sistema de inscripción de bienes inmuebles establecido en nuestro sistema jurídico (sistema mixto) pone en riesgo la seguridad jurídica.

- 3. Desde su punto de vista, ¿Considera óptimo el sistema de asignación de cuotas que actualmente se aplica en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?**

Considero que sí, porque la asignación de cuotas es el resultado final de un proceso que se inicia con información científica que es proporcionada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), información que luego es procesada por la autoridad técnico normativa del Ministerio de la Producción que es la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) del Despacho

Viceministerial de Pesca y Acuicultura, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley General de Pesca, antes citada, específicamente en su artículo 9.

Objetivo Específico 2: Analizar el proceso de otorgamiento de permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para CHD, las formas de clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo, el sistema de asignación de cuotas de pesca aplicado en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo y si el mismo es óptimo para su aprovechamiento; así como también las propuestas de mejora que se pueden realizar en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo.

4. Según su punto de vista, ¿Considera que es necesario mejorar el reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?

Considero que, por el momento, no. Si bien toda norma perfectible en el tiempo, actualmente, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE obedece a una realidad biológico – pesquera de dicho recurso, y desde su emisión, hace más de cinco años, sólo ha sido modificado parcialmente en dos oportunidades, con los Decretos Supremos Nos. 008-2017-PRODUCE y 024-2021-PRODUCE.

Adicionalmente, se precisa que el mencionado Reglamento de Ordenamiento Pesquero fue la solución final del Ministerio de la Producción luego de dos reveses judiciales producto de procesos de amparo contra el Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE, antes citado, y el Decreto Supremo N° 011-2013-PRODUCE, con el que se estableció una Zona de Reserva para el Consumo Humano Directo del Recurso

Anchoveta y Anchoveta Blanca aplicable desde el Extremo Norte del Dominio Marítimo hasta los 16°00'00'' Latitud Sur.

Finalmente, cabe agregar que, de conformidad con el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 31307, el próximo año 2023 vence el plazo de seis años para interponer acción de demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

ENTREVISTA

Título: “ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL REGLAMENTO DEL RECURSO ANCHOVETA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO (PERÚ 2022)”

Entrevistado: Ever Arboleda Ludeña

Cargo: Especialista

Profesión: Ingeniero Acuicultor

Grado académico: Titulado

Institución: Ministerio de la Producción

Objetivo general: Analizar los principales problemas del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo (Perú 2022)

- 1. ¿Cuál es su opinión respecto al proceso de otorgamiento y/o adecuación de los permisos de pesca para extraer el recurso anchoveta, en el marco de la 1ra, 2da, 3era y 4ta Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, ¿aprobado con Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y modificatoria?**

Con relación a la Primera¹ DCT del ROP de anchoveta para CHD aprobado por DS 005-2017-PRODUCE.

¹ **Primera.**- Los permisos de pesca correspondientes a las embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Menor Escala con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales Nros. 349-2015-PRODUCE-DGCHD y 323-2016-PRODUCE-DGCHD, se sujetan al presente Reglamento y a las disposiciones siguientes:

- Mantienen su vigencia.
- La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos que estuvieren comprendidos en el permiso de pesca y sobre los cuales el armador tenga interés.
- El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.

El alcance de la 1DCT del Reglamento es necesario, en la medida que el DS 005-2017-PRODUCE, en su Única DC derogatoria, deroga el anterior ROP, que sirvió de base legal para la emisión del DS 006-2015-PRODUCE, y las RD 349-2015-PRODUCE-DGCHD y 323-2016-PRODUCE-DGCHD, que publica el Registro de embarcaciones de menor escala.

La existencia material de las embarcaciones que realizan objetivamente actividad extractiva de menor escala, y cuentan con título habilitante que los cualifica como tal (a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento), condiciona al reconocimiento de la vigencia del título (categoría) en el nuevo Reglamento.

Con relación a la Segunda² DCT del ROP de anchoveta para CHD aprobado por DS 005-2017-PRODUCE.

La “clasificación de la extracción” no nace del ROP de anchoveta, sino del art. 20 de la LGP. El predominio del trabajo manual es la característica principal que configura a la actividad extractiva para ser denominada artesanal. El ROP de anchoveta, en su definición de menor escala, recoge esta característica técnica.

d) El Ministerio de la Producción iniciará de oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento en los casos que corresponda.

² Segunda.- Los permisos de pesca correspondientes a aquellas embarcaciones pesqueras comprendidas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con acceso al Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo a que se refieren las Resoluciones Directorales N° s. 450-2015-PRODUCE-DGCHD, 507-2015-PRODUCE-DGCHD, 432-2016-PRODUCE-DGCHD, 443-2016-PRODUCE-DGCHD, 454-2016-PRODUCE-DGCHD, y que reúnan condiciones para ser consideradas como una embarcación de menor escala, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento; se sujetan a este Reglamento y a las disposiciones siguientes:

- a) Mantienen su vigencia y la embarcación es considerada para efectos del presente Reglamento, como una de menor escala.
- b) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de los demás recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.
- c) El armador no deberá contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.

El Ministerio de la Producción iniciará de oficio los respectivos procedimientos administrativos para la adecuación del permiso de pesca al presente Reglamento.

Objetivamente, las embarcaciones, independientemente del recurso al que tengan acceso, que empleen el arte de pesca de cerco, corresponden a la actividad extractiva de menor escala, en la medida que, en la operación del arte, se requieren medios mecanizados, y técnicamente no hay predominio del trabajo manual, sino mecánico.

En razón a ello, el registro de embarcaciones artesanales con acceso a anchoveta, necesariamente deben adecuar sus permisos de pesca, según resulte necesario, en cuanto a la operación del arte y a la definición de menor escala prevista en el ROP. El armador no puede mantener dos permisos de pesca para operar la misma embarcación. La Ley General de Pesca (art 43) establece la obligación de contar con permiso de pesca para operar una embarcación de acuerdo a la clasificación del tipo de extracción que realizan (art. 20).

Con relación a la Tercera³ DCT del ROP de anchoveta para CHD aprobado por DS 005-2017-PRODUCE.

Aquí surge una incógnita.

*Primero, la RM 100-2009-produce, entre otras disposiciones estableció en su artículo 3 que: "Los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales **con***

³ Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en trámite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones:

a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento, hasta el 31 de agosto de 2017.

b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiere sido otorgado con posterioridad a dicho plazo.

c) La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.

d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente."

permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de su zona de pesca. Vencido el plazo se desestimarán las solicitudes para registrarse y (...).”

Se resalta la condición que, para ser registrados en el Gobierno Regional, el armador debía contar: Con permiso de pesca vigente, y pesca anchoveta.

Bajo esta exigencia, no se entiende como podían existir procedimientos en trámite para el acceso al recurso anchoveta, cuando no podían extraer anchoveta porque no contaban con permiso.

Con relación a la Cuarta⁴ DCT del ROP de anchoveta para CHD aprobado por DS 005-2017-PRODUCE.

Considero que la medida es legal. Sin embargo, objetivamente, en la medida que la Administración ya determina que el tipo de extracción no es artesanal, por la forma en el uso del arte de cerco, la adecuación debió limitarse a los recursos que podían extraerse con cerco y no se encontraban en plena explotación o en recuperación.

⁴ Cuarta.- El Ministerio de la Producción, en virtud a los permisos de pesca artesanales que dieron origen al permiso de pesca de menor escala, reconoce el acceso a la actividad extractiva de recursos distintos a la anchoveta, siempre que las embarcaciones pesqueras cuenten con artes y aparejos de pesca adecuados según la normativa vigente, con excepción de los recursos plenamente explotados o en recuperación declarados en sus respectivos reglamentos.

Cuando la administración determinó que en el uso del arte no hay predominio del trabajo manual, debió inducir a la administración a ser más cauta en cuanto al acceso; toda vez que el poder de pesca es marcadamente superior, y el impacto en las poblaciones naturales puede ser mayor. Aquí se debió ponderar la disposición prevista en el art. 24 de la LGP, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

La embarcación no hace que la actividad sea artesanal o menor escala, sino como se realiza la actividad a bordo. En este sentido se abre la siguiente discusión: Cuando el armador emplee cerco con medios mecanizados técnicamente la extracción es de menor escala, cuando el armador empleando la misma embarcación usa espinel, la extracción será artesanal, y, otro punto a discutir, es si el diseño y construcción de una embarcación para usar cerco, sirve también para usar otro tipo de arte. No solo en el campo pesquero, sino también por cuestiones de seguridad de la embarcación y la tripulación. Nótese que la autoridad marítima aprueba la construcción de una embarcación para realizar un tipo de actividad.

En el supuesto que el diseño no tiene relevancia, y el armador técnicamente puede emplear la misma embarcación para usar un arte pasiva (cortina, espinel), objetivamente es viable su acceso y operación hacia recursos que mantenía en su permiso artesanal (todos), siempre que no sean plenamente explotados o en recuperación.

Hay que tener en cuenta que la LGP está construida para promover el acceso y la operación de la actividad extractiva artesanal, no obstante, el escenario pesquero, en cuanto a la disponibilidad a los recursos ha cambiado en cuanto a su grado de

explotación. Esta visión de la administración no se corresponde con el estado situacional actual de los recursos. En este extremo la LGP probablemente debe ser actualizada.

- 2. ¿Cuál es su opinión ¿Cuál es su opinión respecto a la clasificación que ha establecido el Ministerio de la Producción, principalmente en los Decretos Supremos N°005-2012-PRODUCE y Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, ¿para las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca para extraer el recurso anchoveta con destino al CHD?**

El DS 005-2012-PRODUCE estableció una clasificación diferenciada entre artesanal y menor escala basándose en la capacidad de bodega.

Artesanal hasta 10 m³ y Menor escala > a 10 m³ hasta 32.6 m³ y 15 mts de eslora. Esta clasificación no respondía a la clasificación prevista en el art. 20 de la LGP. Se clasifica a la actividad no a la embarcación.

Con esta clasificación, muy probablemente embarcaciones con CB menor a 10 m³ utilizaban el cerco con medios mecanizados, ósea más allá del predominio del trabajo manual, y que objetivamente no eran artesanales.

Esta situación es corregida con la definición de menor escala prevista en el ROP aprobado por DS 005-2017-PRODUCE. Independientemente del tamaño de la embarcación (arqueo bruto), predomina el criterio técnico de caracterizar la forma del uso del arte de cerco (cuando hay medios mecanizados será de mero escala).

Objetivo específico: Analizar si el sistema de inscripción de bienes inmuebles establecido en nuestro sistema jurídico (sistema mixto) pone en riesgo la seguridad jurídica.

- 3. Desde su punto de vista, ¿Considera óptimo el sistema de asignación de cuotas que actualmente se aplica en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?**

La asignación de cuotas no es lo importante, sino más bien lo que busca; es decir: conservar el recurso y sostener la actividad pesquera. Bajo esta premisa, en cuanto este sistema cumple con este objetivo resulta útil y necesario. Objetivo Específico 2: Analizar el proceso de otorgamiento de permisos de pesca otorgados en el marco del régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para CHD, las formas de clasificación de las embarcaciones pesqueras comprendidas en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo, el sistema de asignación de cuotas de pesca aplicado en el régimen jurídico del reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo y si el mismo es óptimo para su aprovechamiento; así como también las propuestas de mejora que se pueden realizar en el régimen jurídico del recurso anchoveta para consumo humano directo.

- 4. Según su punto de vista, ¿Considera que es necesario mejorar el reglamento del recurso anchoveta para consumo humano directo?**

Ninguna norma es perfecta, pero para responder a esta pregunta es necesario una evaluación al seguimiento del objetivo de la norma. En el marco de la mejora continua, se podrán realizar las modificaciones o actualizaciones necesarias.

Probablemente, resulte necesario delimitar el cerco artesanal. Esto, en cuanto al uso de cerco con macaco o sin macaco, además del uso del wiche.